

**Responsabilidad Extracontractual Del Estado Colombiano en el Municipio de
Argelia- Antioquia por Acción desde el Año 1999 Hasta 2006**

Estudiantes:

Sandra María Cardona Salazar

Verónica Cifuentes Gallego

Asesor:

John Hellman Bazurto

**TESIS DE TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
2021**



DEDICATORIA

A todas las víctimas del municipio de Argelia- Antioquia- Antioquia que vivieron la crueldad de la guerra en manos de grupos al margen de la ley, a todos los que perdieron su familia, amigos, compañeros de estudio y de trabajo, a los que un día vieron caer la noche y al amanecer ya estaban lejos de todo aquello que representaba su vida, pero especialmente a todos aquellos que con resiliencia y empeño hoy aportan a la construcción de una mejor sociedad.

Resumen

Este trabajo tiene por objetivo, identificar la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la vulneración de los Derechos Humanos en la población civil del municipio de Argelia- Antioquia, por medio, de una metodología cualitativa, que permita la revisión documental, las entrevistas y la búsqueda de datos provenientes de la realidad del municipio, con la finalidad de comprender las posibles fallas que ha tenido el Estado colombiano en materia de reparación. Para la realización de la presente investigación, se plantearon tres objetivos específicos que sirvieron de esquema al desarrollo del trabajo; proponiendo un objetivo en cada capítulo. Finalmente, el documento concluye planteando los hallazgos que se obtuvieron en el trayecto investigativo.

PALABRAS CLAVES: *Responsabilidad Estatal, Derechos Humanos, Conflicto Armado, población civil, víctimas.*

Abstract

The objective of this work is to identify the responsibility of the Colombian State for the violation of Human Rights in the civil population of the municipality of Argelia-Antioquia, through a qualitative methodology that allows documentary review, interviews and searches of data from the reality of the municipality, in order to understand the possible failures that the Colombian State has had in terms of reparation. To carry out this research, three specific objectives were proposed that served as a scheme for the development of the work; proposing an objective in each chapter. Finally, the document concludes by stating the findings that were obtained in the investigative journey

KEY WORDS: *State responsibility, human rights, armed conflict, civilian population, victims.*

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: APROXIMACIONES CONCEPTUALES Y METODOLÓGICAS.	11
Resumen.....	11
1.1 Semblanza del conflicto armado, en el municipio de Argelia Antioquia.	11
1.2 Planteamiento del Problema	19
1.3 Planteamiento conceptual del trabajo	22
1.4 Acercamiento al marco jurídico.....	23
1.5 Marco referencial	24
1.6 Categorías conceptuales y generalidades de la responsabilidad estatal. ¡Error!	
Marcador no definido.	
1.7 Metodología	32
CAPÍTULO II: PERSPECTIVA JURÍDICA, ENTORNO A LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO	35
Resumen.....	35
2.1 Aporte de la Corte Suprema de Justicia al desarrollo jurisprudencial de la responsabilidad extracontractual del Estado	36
2.2 Consideraciones del Consejo de Estado a la responsabilidad del Estado	38
2.3 Constitución Política de 1991 ante la responsabilidad estatal	42
2.4 La responsabilidad estatal desde la perspectiva internacional	47
CAPITULO III: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA- ANTIOQUIA	50
Resumen.....	50
3.1 El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y su relevancia en la responsabilidad del Estado.....	51
3.2 El deber de seguridad del Estado a través de la Fuerza publica	51
3.3 Nexo causal entre el retiro de la Fuerza Pública del municipio de Argelia- Antioquia y los daños ocasionados a la población civil en razón a ello.	54

3.4 El daño Antijurídico con ocasión al retiro de la fuerza pública en el municipio de Argelia- Antioquia.	57
3.5 Imputación de la Responsabilidad al Estado Colombiano por falla en el servicio con ocasión al retiro de la fuerza pública en el municipio de Argelia- Antioquia.....	61
CONCLUSIONES	63
ANEXOS	69
REFERENCIAS.....	70

TABLAS E ILUSTRACIONES

Tabla 1Diseño metodológico	33
Ilustración 1 Hechos victimizantes desagregado. Fuente: (Unidad de Víctimas, 2019).	60

Introducción

El presente proyecto de investigación nace de diferentes inquietudes nos motivaron a indagar sobre los hechos que han permeado a la población de Argelia, Antioquia en lo referido al conflicto armado. Familiares, amigos y conocidos, han vivido el flagelo de la guerra que se desata entre los grupos guerrilleros, paramilitares y fuerza pública. Este panorama ha dejado en el silencio de las víctimas, grietas de dolor que todavía no han logrado sanar.

Por lo anterior, se propone realizar una investigación concerniente a la responsabilidad extracontractual del Estado colombiano ante la violación de los derechos humanos a la población de Argelia, Antioquia. Para ello, ha sido importante, en un primer momento conocer la realidad y la historia fraguada por el conflicto armado que ha logrado azotar a los habitantes de dicha región antioqueña. Este acercamiento, nos ha permitido identificar algunos elementos que se van tejiendo y registrando en el trayecto de este trabajo.

Argelia, es un municipio que se encuentra ubicado en el oriente lejano, en la zona paramo de Sonsón del departamento de Antioquia. Es límite con el departamento de Caldas y se caracteriza por su geografía boscosa. En la última información proveniente de la Gobernación de Antioquia el municipio tiene un total de habitantes 7.250.00 (Gobernación de Antioquia, 2018). Sin embargo, el dato a obtenido es variante debido a las movilizaciones que se siguen dando por desplazamiento forzado y llegada de personas extranjeras.

El municipio ha tenido que enfrentar distintos embates llegados de los escenarios del conflicto armado que se desata en el trayecto de la geografía colombiana. Argelia ha vivido los azotes de las armas que se utilizan en dicha guerra interna. Según el reporte de la Unidad de Víctimas, el municipio antioqueño es el segundo en ser afectado por las minas

antipersonales (Unidad de Víctimas, 2019). Dejando, además, una cifra estimada de daños por detonaciones involuntaria de dichos artefactos.

Por lo anterior, Colombia ha atravesado por una realidad bélica entre grupos guerrilleros, ejércitos privados (paramilitares) y fuerza pública por un intervalo de 60 años, le ha costado un total de 27.023 (Morales, 2018) víctimas civiles y más de 4.562.010 de desplazado según el reporte estadístico del Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). “Un escenario que pone en duda la soberanía del Estado colombiano para garantizar la tranquilidad en su territorio, la convivencia pacífica y la protección de quienes residen en los diferentes puntos de la geografía nacional” (Jímenez, 2020, pág. 13).

Ante el panorama anterior, se ha logrado evidenciar que el conflicto ha ido más allá, puesto que se han visto comprometidos diferentes bienes constitucionales y convencionalmente protegidos. “La población civil que habita cerca o incluso dentro de las zonas de combate se ha visto afligida y estatalmente desprotegida” (Jímenez, 2020, pág. 14), sufriendo fenómenos como el desplazamiento forzado, la desaparición forzosa, lesiones y fallecimientos ocasionados por los múltiples enfrentamientos entre los actores (guerrillas, paramilitares, Fuerza Pública) que pretenden el control de la zona.

Por más de treinta años el municipio de Argelia- Antioquia fue considerado como zona roja del departamento de Antioquia por la presencia de grupos Armados al margen de la ley (El Tiempo, 2016). “Desde el año 1980 el frente 47 y 9 de la FAR-EP hizo presencia en el municipio por alrededor de 22 años, en donde hubo toda clase de delitos y vulneración de Derechos Humanos” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016, pág. 22). La primera toma guerrillera registrada en el municipio ocurrió en el año 1983 en donde murieron civiles y policías, años después estas tomas se dieron con más frecuencia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

Dentro de los actores armados que han incursionado en el Municipio de Argelia-Antioquia se tienen: la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército Popular (FARC-EP), Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) del Magdalena Medio. Durante la investigación se pudo determinar que también hubo presencia del frente Elkin Gonzales de EPL en alianza con el ELN, pero su incursión no tuvo mucha trascendencia en el municipio de Argelia- Antioquia su mayor influencia fue en el municipio de Sonsón (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

Por otra parte, según los autores Castrillon , Escobar, & Florez “el noventa y seis por ciento de la población de Argelia, son víctimas del conflicto armado” (2019, pág. 51). Lo anteriormente expresado, da cuenta de la afectación que ha tenido el municipio por causas que se derivan de la tragedia del conflicto interno que vive el país. Además, es importante resaltar, que el reclutamiento de niños niñas y adolescentes es un tema de gran complejidad, pues en algunas entrevistas que se realizaron en el trabajo, expresaban que “los menores fueron encerrando por sus padres al miedo de que fueran llevados por algún grupo al margen de la ley” (Orozco, 2020, pág. 3).

Aunque son muchos los Municipios que a lo largo de los años se han visto fuertemente afectados por el conflicto armado por estar ubicados en puntos que geográficamente son estratégicos para grupos al margen de la ley, esta investigación se centrara específicamente en los hechos ocurridos en el Municipio de Argelia durante el periodo comprendido entre 1999- 2006. Debido a que el gobierno colombiano ordenó el retiro de la fuerza pública y fue en el año 2002 con la entrada del presidente Álvaro Uribe Vélez que ejército vuelve a ingresar al municipio. Como plantea Álvaro Aguilar, “las tropas no ingresaron solas, existía una presencia poco notable de paramilitares que hicieron el trabajo sucio de recuperar el territorio” (2010, pág. 34).

Frente a este panorama, se plantea un objetivo general que direcciona el horizonte a seguir de la presente investigación, por lo tanto, se pretende identificar la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la vulneración de los Derechos Humanos en la población civil del municipio de Argelia- Antioquia. Es un estudio que toma el marco social como elemento esencial para construir la realidad por la que muchas víctimas tuvieron que enfrentarse malogrando su dignidad.

Aunado a ello, establecer el daño antijurídico y la responsabilidad subjetiva del Estado frente a su causación y en razón a ello la imputación Jurídica establecida desde el nexo causal y la determinación de dicha responsabilidad Estatal por acción y en ocasión al retiro de la fuerza pública del municipio en medio de escenarios violentos en el marco del conflicto armado interno durante la época citada anteriormente.

Teniendo en cuenta el objetivo general, y el panorama del conflicto armado por el que atravesó el municipio de Argelia, se formula una pregunta problemática: *¿Existió responsabilidad extracontractual por parte del Estado Colombiano en el municipio de Argelia- Antioquia por acción frente al retiro de la fuerza pública en el año 1999 y 2006?* La pregunta puede facilitar herramientas para la comprensión de la realidad de aquellas víctimas afectadas y a las que se les vulneraron sus derechos.

Por lo anterior, también se plantea una hipótesis de trabajo, que sustenta la posibilidad del contexto ocurrido en el municipio de Argelia. *Al retirar la fuerza pública del municipio de Argelia, el Estado ocasionó un daño antijurídico a los pobladores el cual ellos no estaban en el deber de resistir.* En efecto, Este estudio monográfico aterrizado en la línea de investigación cualitativa se fundamenta en un estado de cosas demostrables desde la literatura, el ejercicio de la jurisprudencia en conexidad con la crisis nacional y sus representaciones fenomenológicas. Acudiendo a la interpretación “como elemento fundamental para la comprensión de la realidad” (Jaraba, 2020, pág. 21).

En este sentido, se proponen tres objetivos específicos que sirven de estructura al trabajo en curso y permiten la determinación de lo abordado en cada capítulo. En un primer momento, se plantea: realizar un recuento histórico del conflicto armado en el Municipio de Argelia- Antioquia durante el periodo comprendido entre 1999 a 2006, basados en documentos y trabajo de campo que permitan dar cuenta de los hechos que vulneran los derechos humanos. Además, se deja acentuado el marco conceptual y metodológico del trabajo.

En un segundo apartado, se pretende analizar los elementos que deben concurrir para que la responsabilidad civil pueda ser imputable al Estado Colombiano por su acción u omisión. Para la realización de este acápite, fue necesario revisar los elementos provenientes del ejercicio jurisprudencial. Además, los datos obtenidos por la literatura especializada ayudan a dar soporte conceptual y sirven de sustento a las ideas que se van desarrollando.

En un tercer momento se pretende identificar a través del trabajo de campo los elementos necesarios que nos permita determinar el nexo causal y el daño antijurídico al que fueron sometidos las víctimas del municipio de Argelia Antioquia por la acción de los funcionarios del Estado Colombiano con ocasión del retiro de la fuerza pública durante el periodo comprendido entre 1999 a 2006. Por último, el trabajo monográfico cierra con la presentación de los hallazgos y los efectos que estos pueden tener en materia social y jurídica.

Un trabajo de esta dimensión pretende configurar cuestionamientos en materia de responsabilidad estatal frente a los daños ocasionados a las víctimas las cuales se les han vulnerado sus derechos, además, comprender desde la óptica jurídica la magnitud de daño que se le ocasionó a la población civil por mala decisión de los funcionarios estatales que optaron por retirar la fuerza pública. Sin estimar los efectos que esta acción puede desatar.

Capítulo I: Aproximaciones Conceptuales y Metodológicas.

“Aunque las ondas de los estallidos de las bombas se silencien con el tiempo, las cicatrices no solo quedan en el cuerpo, sino que también encuentran posada en el alma” (Cardona, 2012, pág. 3)

Resumen

Este apartado tiene como objetivo: realizar un recuento histórico del conflicto armado en el Municipio de Argelia- Antioquia durante el periodo comprendido entre 1999 a 2006, basados en documentos y trabajo de campo que permitan dar cuenta de los hechos que vulneran los derechos humanos. Además, para el desarrollo de este acápite, se tuvieron en cuenta datos provenientes de la literatura especializada, que aportaron de manera conceptual la semblanza de la realidad del municipio. En el aspecto metodológico, se tuvieron presente algunos hechos que describen el contexto y tomando el enfoque hermenéutico, se hizo el ejercicio interpretativo, que permitiera comprender de lo sucedido en el municipio Antioqueño.

1.1 Semblanza del conflicto armado, en el municipio de Argelia Antioquia.

La historia del municipio de Argelia- Antioquia data desde los años 1891 cuando el poeta José Gregorio Gutiérrez González, llega por primera vez a este municipio, huyendo de la guerra de los mil días. El poeta Gregorio Gutiérrez quien se desempeñada como almacenista de la Mina de esta localidad tuvo un encuentro con el escritor antioqueño Tomás Carrasquilla, quien además sugirió que se le diera el nombre a ese lugar de Argelia, pues su

constitución geográfica es similar a la de una isla. Pues Argelia en árabe significa “isla”. (Diccionario etimológico , 1998). (Rmires, 2011)

Para el año 1896 Argelia- Antioquia bajo el acuerdo 487 del 12 de diciembre de 1986 adquiere la calidad de corregimiento del municipio de Sonsón denominado para esa época como corregimiento de San Julián (Acuerdo de Sonsón, 1986). Años más adelante este se convierte en el municipio de Argelia de María- Antioquia bajo ordenanza N 19 de diciembre 1961 (Asamblea de Sonsón, 1961).

Desde su nacimiento Argelia- Antioquia ha tenido antecedentes de violencia. Para la época de su fundación, los habitantes vivían de la actividad económica de la minería, principal fuente de sustento de estos pobladores durante los primeros años de vida de la municipalidad. Sin embargo, en aquella época, ya se escuchaba hablar de chusma, determinándose de su presencia en algunas veredas lejanas del municipio como el corregimiento Guadualito, Claras, Mesones (Aguilera, Vargas, & Sánchez , 2016)

La primera Toma registrada en el Municipio ocurrió el 28 de enero de 1983 al amanecer de un sábado por la guerrilla del ELN, durante “la celebración de las fiestas patronales de San Julián, generándose una confusión entre la población quien creyó que se trataba de una alborada en honor al Santo patrono.

Efectivamente, ubicados en este escenario, las personas salieron de sus casas con el ánimo de observar tal celebración y ante el inminente cerco de hombres armados atacando el comando de Policía, el Palacio Municipal, el Banco agrario, entre otras. La toma guerrillera duro alrededor de 5 horas (Aguilera, Vargas, & Sánchez , 2016, pág. 32).

La segunda toma guerrillera se registró en mayo de 1987 por el ELN; donde se causó la muerte de un policía y al comándante de la Estación del municipio, los hechos ocurrieron alrededor de las 4 de la tarde. La población estudiantil del liceo Santa Teresa celebraba una misa en honor a las madres, este día la iglesia estaba llena de población civil entre ellos mujeres y niños y fue la misma guerrilla quien saco a las personas de la iglesia. “Se hurta el dinero de la Caja Agraria y posteriormente huyen del municipio. Esta toma fue entre las tres de la tarde y las doce de la noche” (Orozco, 2020).

El 28 de abril 1994 se lleva a cabo hostigamiento al municipio por el 47 frente las FARC. Estos hechos ocurrieron en las horas de la mañana. La guerrilla de las FARC intento secuestrar un a un comerciante muy conocido del municipio, quien resulto herido en una pierna y un policía perdió la vida en el cruce de disparo.

La Tercera Toma guerrillera fue el 28 enero de 1997 por el frente 47 de la guerrilla de las FARC-EP, a eso de las 10 de la noche quien incursiona en el municipio alrededor de 7 horas, sin duda una de las tomas y hostigamientos más fuertes. Este día 15 policías en el desarrollo de sus funciones fueron sorprendidos por el grupo guerrillero y en un acto de heroísmo soportaron el ataque que duro alrededor de 7 horas (Salazar, 2020).

En este ataque, la guerrilla de las FARC-EP del frente 47 tenía como objetivo la siembra de explosivos en el Banco Agrario, sin embargo, en un acto de legítima defensa fue ultimado por uno de los policías del municipio. Sin embargo, no fue posible evitar la muerte de un civil, que se encontraba en el calabozo del comando, el señor Bernardo Giraldo quien había sido recluido durante el día, por una riña callejera. Durante los hechos resulto herido de gravedad el patrullero Ceballos en una de las trincheras que custodiaba el Comando de Policía y el Palacio municipal. Ambas Instalaciones fueron destruidas durante este ataque, producto del lanzamiento de bombas por parte de los guerrilleros desde un costado del parque. Alrededor de las tres de la mañana el cuerpo de Policía recibió apoyo de parte del avión fantasma del Ejército Nacional, adicional contribuyeron las fuertes lluvias que no

permitieron que aun después de que los guerrilleros rociaran gasolina por múltiples calles del pueblo, se iniciara una conflagración que de efectuarse hubiese acabado con el municipio (Aguilera, Vargas, & Sánchez , 2016).

El 8 de agosto de 1999 el 47 frente al FAR se toma el municipio de Argelia- Antioquia después de que el General de la policía Rosso José Serrano, emite orden de retiro de la fuerza pública del municipio tras la toma de Nariño- Antioquia donde se registró destrucción de más del cincuenta por ciento del municipio. Días atrás el municipio de Arboleda Caldas también había sido tomado por dicho frente. Para la época fueron más de 164 municipios de Colombia que se quedaron sin la presencia de la Policía, tales como: Argelia, Abriaquí, Nariño, Caicedo, Campamento, Olaya, Peque, Murindó, Sabanalarga, entre otros. Argelia- Antioquia fue el último municipio de Antioquia donde el Estado Bajo el Gobierno del presidente Uribe, recupera la legitimidad del Estado (El Tiempo, 2000).

En septiembre de 1999 estando el municipio de Argelia- Antioquia bajo el imperio de las FARC-EP en el comando de policía, que aún no se inauguraba fue destruido nuevamente por los guerrilleros, impactando fuertemente a la población civil, generando incertidumbre frente al regreso de la fuerza pública a la zona. Alrededor del mediodía llegan, hombres del frente 47 con pipetas bombas y les piden a los funcionarios de la alcaldía que por favor evacuaran el palacio municipal ya que ellos iban a derribar el comando que estaba contiguo a la alcaldía; igualmente pidieron a las personas que evacuaran dos cuadras a la redonda del comando y luego procedieron a instalar los artefactos explosivos que fueron detonados dentro de la edificación. “Las personas que fueron testigos de estos actos de barbarie recuerdan la angustia, el miedo, la zozobra, de ver la destrucción se pueblo” (El Tiempo, 2000).

Desde el año 1999 al 2004 Argelia- Antioquia estuvo bajo el mando de los frentes 47 y 9 de las FARC-EP, comandados Elda Neyis Mosquera García, *alias Karina* y Jesús Mario Arenas Rojas, *alias Marcos* respectivamente y quienes ejercían coacción sobre la población

civil. Durante estos años se cometieron todo tipo de delitos, sobresaliendo el reclutamiento de menores de edad, homicidio, desplazamiento forzoso y acceso carnal violento.

En Colombia más de 569 municipios han sido víctimas de tomas guerrilleros durante los últimos 60 años, estas operaciones de guerra fueron utilizadas como estrategias para ir ganando territorio a lo largo de Colombia. Prácticamente ningún departamento, excepto la zona de San Andrés y Providencia se mantuvo ileso de ataques, hostigamientos y tomas guerrilleras de parte de las FARC-EP, ELN, EPL y M-19.

Estas tomas subversivas como “estrategia político-militar desestabilizaron a las regiones donde ocurrían; pero los daños morales y económicos que producían a la población civil fueron incalculables” (Ferro & Uribe, 2002, pág. 22) y se le atribuye gran parte de la responsabilidad a la acción del Estado Colombiano como garante de la seguridad de los ciudadanos de Colombia.

Fueron alrededor de 1755 tomas guerrilleras entre 1965 y 2013 en centro poblado y cabeceras municipales del territorio colombiano, en su mayoría dirigidas a Bancos y Estaciones de Policía. Estos ataques eran ideados estratégicamente bajo una planificación estructurada, puesto que los sitios escogidos como blancos de ataque, se convertían en corredores estratégicos para la acusación de daños en contra del Estado y que terminaban por afectar directamente a la población civil (Aguilera, Vargas, & Sánchez , 2016, pág. 39).

El municipio de Argelia- Antioquia no fue ajena a ello, y dada su ubicación geográfica se convirtió en un correo estratégico para la guerrilla, toda vez que le facilitaba la comunicación entre Antioquia, Caldas y el Magdalena Medio permitiendo la circulación del

grupo armado por el oriente Antioqueño y la autopista Medellín Bogotá. Las zonas boscosas de este municipio aseguraban y permitían que las bases guerrilleras fueran más seguras.

Para el año 2003 en el mes de marzo, el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez bajo la operación que denominó “Mariscal” decide recuperar la legitimidad del Estado en el municipio de Argelia- Antioquia y el orden público en general en el Oriente Antioqueño, mediante una incursión armada, con una duración aproximada de dos a tres meses en la cual el Ejército Nacional y las Autodefensas del Magdalena medio se enfrentan a muerte con los frentes 47 y el 9 con la única finalidad de recuperar el dominio en el municipio de Argelia- Antioquia que se encontraba bajo el mando de estos frentes guerrilleros.

La incursión armada inicia con un paro armado que decretan las Autodefensas del Magdalena Medio, bloqueando el transporte público y la entrada de mercancía al municipio de Argelia- Antioquia. Es necesario aclarar que las Autodefensas para esa época, habían ganado mucho territorio en el oriente lejano, haciendo presencia en los municipios de Sonsón, la Unión, San Fráncico, San Carlos y Granada Antioquia lo que favorecía la incursión ya que desde la llegada del doctor Álvaro Uribe a la Presidencia, este grupo había fortalecido su actuar en la zona lo que hacía que favorecía la operación.

El paro armado inicia y con esto la ofensiva por recuperar el territorio perdido, fueron casi dos meses en los que alias *Karina* y alias *Marcos* enfrentaron a las AUC del Magdalena Medio, en la vía Sonsón. Finalmente se recupera el territorio y se restablece el orden público en el municipio. Las Autodefensas del Magdalena Medio fueron fundadas por 8 hombres campesinos al mando del señor Ramón Isaza Arango, alias “el viejo” en el corregimiento de las Mercedes de Puerto Triunfo en el Magdalena Medio, quienes azotados por el delito de hurto de animales y las altas cuotas o las denominadas “vacunas” que debían pagarle a la guerrilla deciden tomar las armas para defender sus vidas y patrimonio. (Verdadabierta, 2016)

Años de pues las Autodefensas del Magdalena Medio se unen a las Autodefensas Unidas de Colombia bajo el mando de Carlos Castaño, considerándose un error por la influencia del narcotráfico, motivo por el cual decide retirarse y continuar operando de manera autónoma. (Orozco, 2020).

En el 2004 Ramón Isaza Arango, alias “el viejo” se une a la mesa de Ralito y el 17 de febrero del 2006 se desmoviliza con 990 hombres. Para época su organización tenía influencia en el sur oriente de Antioquia, Caldas, Boyacá, Cundinamarca y Tolima. Se le atribuyen cerca de 580 crímenes bajo su mando (Salazar, 2020). En síntesis, alias “Karina” y alias “Marcos” no lograron contener más la incursión armada en la carretera y tras varios días de enfrentamiento sobre la vía, deciden emprender la huida hacia las veredas lejanas del municipio y a su paso muertes y desolación

Alrededor de las 6 de la tarde del mes de mayo de 2003, ingresa nuevamente el Ejército Nacional al municipio de Argelia- Antioquia y con ellos las Autodefensas del Magdalena comandadas por Alias “el Orejón” un comandante que sembró terror y miedo dentro de la población civil del municipio. El Ejército y las AUC poco a poco toman el control en cuanto al ingreso de alimentos desde la zona urbana hacia el área rural, como estrategia para impedir que la guerrilla se abasteciera de comida, pero esto termino también perjudicando a los campesinos ya que fueron ellos quienes sufrieron la persecución. Se vigilaba su salida al comercio para posteriores ataques y hurtos (Medina Gallego, 2009).

Unos de los hechos que marco a los habitantes del pueblo, estando ya el Ejército en la localidad fue el día en que la guerrilla desplaza a todos los campesinos de las veredas, como una forma de presión para que cesaran los operativos en contra de ellos por parte del Estado; y más o menos hacia las dos de la tarde se observan grandes grupos de personas (hombres, mujeres y niños) con letreros que decían “somos desplazados de la vereda” (Orozco, 2020, pág. 4), resulta impactante. El alcalde de la época, trato de dar refugio a los campesinos que no tenían en donde quedarse, en las escuelas y colegios del pueblo, los

alimentó y declaró “la emergencia humanitaria en el municipio, además pidió ayuda al Estado, a la Cruz Roja y a las Empresas privada y de esta manera cubrir las necesidades de los desplazados y la población afectada” (Centro de Memoria Histórica, 2020, pág. 231).

En síntesis, la Cruz Roja llegó al municipio con una caravana de viva Colombia donde las colonias residentes en Medellín acompañaron la caravana, trajeron comida y algunas empresas como la compañía Familia hicieron grandes donaciones de pañales, pañitos, papel y toallas higiénicos que fueron repartidos entre todos los desplazados y habitantes del pueblo. Cabe anotar que la administración municipal de esa época se apropió de la situación y dio un buen manejo a la problemática. (Centro de Memoria Histórica , 2020, p. 231).

A las pocas semanas los campesinos pudieron retornar a las veredas y a sus casas, retomando la normalidad, sin embargo, continuaban los enfrentamientos, los desaparecidos y los homicidios. En uno de estos momentos, el Ejército llegó con cuerpos de guerrilleros muertos producto de un enfrentamiento, exhibiéndolos como trofeos de guerra y de manera despiadada los tiraron al frente de la Alcaldía Municipal en frente de los civiles sin importar, quienes fungían como espectadores (niños, niñas y adolescentes, ancianos, entre otros). La población sufría en silencio, temerosos de lo que pudiera pasar.

El Batallón de Ingeniería del Ejército Nacional, inicia la reconstrucción del comando en un terreno con mejor ubicación estratégica, bajo una estricta confidencialidad y con la ayuda de ingenieros militares, soldados campesinos se construyó el comando, que hoy se encuentra en un costado del parque principal. En Síntesis, la obra es terminada y cinco años 5 años después regresa la fuerza pública al lugar. El 18 de marzo del 2008 alias *Karina* no soporta más la presión y decide entregarse al Comando N, 5 en la vereda la Soledad del municipio de Sonsón, siendo las 5 de la mañana en compañía de su compañero Mario Montoya Uribe. Refiere que tomó la decisión porque temió por su vida ya que, con la muerte de Iván Ríos a manos de Rojas, podría tornarse una situación delicada para ella.

En consecuencia, alias Karina se sometió al programa de desmovilización, y días después es nombrada Gestora de Paz, hoy en día responde a las víctimas en las audiencias de Justicias y Paz y aunque ha reconocido algunos homicidios, desapariciones y reclutamiento aun no entrega los cuerpos de los desaparecidos, y tampoco le ha sabido responder a las madres de Argelia- Antioquia que paso con sus hijos reclutados. A partir de la entrega de alias *Karina* y la muerte Iván Ríos, los frentes 9 y 47 se fueron desintegrando y el mando es asumido por alias “Eladio” quien fue dado de baja en el sector de la Paloma en 2009 durante un enfrentamiento con el Ejercitito Nacional. En la actualidad no se han vuelto a presentar tomas guerrilleras

1.2 Planteamiento del Problema

La Responsabilidad del Estado Colombiano se encuentra contemplada en el artículo 90 de la constitución política de 1991, dicho principio es un pedestal jurídico fundamental para definir la Responsabilidad Estatal el cual prescribe que:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Congreso de la República de Colombia, 1991).

De la cita anterior se resalta el compromiso del Estado en la protección de sus ciudadanos y todas las acciones que el mismo debe desplegar para que se garanticen los

derechos fundamentales y humanos de toda la población, por más utópica que se escuche la idea. Esta Responsabilidad Estatal, puede ser subjetiva u objetiva como se describirá más adelante y se argumentará en el daño antijurídico.

La constituyente de 1991 contempló en esta garantía una posibilidad de ámbito patrimonial, cuando se genere una vulneración de derechos por parte del Estado a sus administrados y esta responsabilidad sea imputable a éste. Ya sea por acción u omisión de alguno de sus funcionarios, deberá responder por tal daño y por los perjuicios causados a las víctimas y repetir contra el funcionario público quien los ocasionó, es decir, teniendo como base el nexo causal durante la prestación del servicio.

Entre el periodo comprendido entre los años 1999 a 2006, en el Municipio Argelia-Antioquia-Antioquia hubo simultaneas violaciones de Derechos Humanos en manos de grupos armado al margen de la ley y del propio Ejército Nacional por omisión del deber de cuidado a la población civil que se encontraba bajo amenaza. (Defensoria del Pueblo, 2018).

En el año 1999 durante el mando del presidente Andrés Pastrana Arango, el Gobierno Nacional en una decisión sin precedente decide retirar la fuerza pública del municipio de Argelia- Antioquia y Nariño en el Departamento de Antioquia dejando a la población civil sin protección alguna. Este fenómeno no solo ocurrió en Argelia y Nariño Antioquia; fueron más de 21 departamento y 164 municipios de Colombia que se vieron afectados por el retiro de la fuerza pública, momentos donde la legitimidad del Estado estuvo en manos de la FAR EP tornándose permisivo al respecto (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016, pág. 38).

Uno de los argumentos del Estado para justificar el retiro de la fuerza pública de estos municipios estuvo soportada en la destrucción de comandos de policía por la guerrilla y que no contaba con un lugar seguro para garantizar el respaldo de sus hombres; cosa que en el municipio de Argelia- Antioquia no fue cierto, toda vez que aunque meses atrás durante la última toma guerrillera que sufrió el municipio, la guerrilla con cilindros bomba había afectado la alcaldía municipal y destruido el comando, pero que para la época en que se retiró fuerza pública, este ya se encontraba reconstruido y apto para su uso y habitación.

Una vez se materializó el retiro de la fuerza pública, fue la misma guerrilla quien volvió a incurrir en ataques ocasionando su destrucción nuevamente. Desde ese día la FAR-EP hizo presencia en la municipalidad por casi tres años ejerciendo su poder y dominio en esta localidad, haciendo las veces de policía, jueces y alcalde; comportándose entonces como la máxima autoridad del municipio.

En esto años en que el municipio de Argelia- Antioquia estuvo bajo el dominio guerrillero del 47 y 9 frente al FARC-EP al mando de Karina y Marcos, fueron muchas las vulneraciones de Derechos Humanos a las que fue sometida la población civil. Durante este periodo se cometieron delitos como: reclutamiento forzoso, acceso carnal violento, homicidio, falsedad en documento público, daño en bien ajeno, tortura, secuestro, desaparición forzosa, entre otros.

En el año 2002 durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, a través de su política de seguridad, decide recuperar la legitimidad del Estado devolviendo la fuerza pública a aquellos municipios donde años atrás había sido retirada; entre estos Argelia- Antioquia. Pero se produjo un nuevo sometimiento; ilegalidad disfrazada de legalidad, pues el ejército en mayo del 2002 decide recuperar el casco urbano y para esto decide establecer alianza con las autodefensas del Magdalena medio e inicia una guerra entre guerrilla, ejército y autodefensas con el ánimo de recuperar la legitimidad perdida por el Estado. La población civil del municipio se convierte nuevamente en víctima y durante este periodo fue donde más

homicidios, masacres, desapariciones forzosas, los mal llamados falsos positivos y desplazamiento forzoso hubo en la localidad.

Entre los años 1999 a 2006 se han registrado alrededor de 17.200 personas como víctimas del desplazamiento forzoso en el municipio de Argelia- Antioquia, muchas de ellas huyeron de amenazas, o por pérdida de familiares y a su vez temor de perder sus propias vidas. Algunas de ellas han sido reparadas por la Unidad de Víctimas, mientras que otras no han sido reconocidas en tal calidad. Vale la pena aclarar que teniendo solo 12.500 a 13.000 habitantes para esa fecha se hayan presentado víctimas cerca de las 17.200 personas, muchas de ellas haciéndose pasar por víctimas sin haber sufrido estos vejámenes.

De acuerdo con el contexto planteado, el objetivo de esta investigación se centrará en estudiar la situación sociopolítica del municipio de Argelia- Antioquia, el accionar del Estado y los vejámenes cometidos por grupos armados al margen de la ley durante el conflicto armado interno y finalmente determinar si existe o no Responsabilidad Extracontractual del Estado Colombiano por acción.

1.3 Planteamiento conceptual del trabajo

El trabajo plantea un marco conceptual, que sirve de apoyo referencial y argumentativo, para la ilación y fundamento de las ideas que aquí se plantean en el desarrollo de la investigación. Por lo tanto, El planteamiento conceptual es una columna vertebral en la línea investigativa, pues dado los argumentos; —consolidado el horizonte propositivo del trayecto monográfico.

1.4 Acercamiento al marco jurídico

Esta investigación se basa en los artículos del 11 al 95 de la Constitución Política de Colombia, con fundamento especial en el artículo 2 y 90. Aunado al Bloque de Constitucionalidad, el Código de lo Contencioso Administrativo, Código Civil, Código Penal; Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte interamericana de Derechos Humanos; la Ley transnacional y el Tratado de Paz.

Esta investigación se encuentra soportada en la línea de constitucionalidad que expresa lo siguiente:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Congreso de la República, 1991, pág. 5).

El otro fundamento constitucional que sirve de marco jurídico a la presente investigación se encuentra expresado en el artículo 90

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las

autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Congreso de la República, 1991, pág. 44).

Por otra parte, en la línea de marco jurídico, otro argumento encontrado es el artículo “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. (Congreso de la República , 1991).

A lo referente al marco de ley 288 de 1996 hace referencia a la indemnización de las víctimas por violación de sus derechos “por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”. (Congreso de la República , 1996, pág. 44). También, la ley *1448 de 2011 que hace referencia a la reparación* “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. (Congreso de la República , 2011, pág. 24).

1.5 Marco referencial

La Responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos y se configura, cuando concurren los tres presupuestos facticos a saber:

i) un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de sopórtalo.

ii) una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas y

iii) una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que este sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.

Consejo de Estado, Radicación numero: 17001-23-3-1000-1999-0909-01 (22592) de mayo de 2012, Consejero Ponente Enrique Gil Botero:

“En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (*imputatio facti*), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar acción- omisión – por consiguiente, es en la imputación fáctica o material, en donde se debe analizar y definir si el daño está vinculado en el plano fáctico con acción u omisión de la Administración pública o si a contrario sensu, el mismo no resulta atribuible por ser ajeno a la misma o porque operó una de las llamadas causales eximentes de responsabilidad, puesto que lo que estas desencadenan que se enerve la posibilidad de endilgar las consecuencias de un determinado daño. No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (*imputatio iure*) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de

responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política”.

Ahora bien, es necesario precisar respecto a los siguientes conceptos desarrollados por el Consejo de Estado en sentencia Radicado 07001-23-31-000-2007-00015 (35834), así:

Responsabilidad Extracontractual: Se configura por daños a la vida o bienes de particulares, daños causados por terceros. Conlleva a declarar la Responsabilidad del Estado respecto a la obligación de seguridad del estado de adoptar medidas excepcionales para contrarrestar la perturbación del orden público. El deber de seguridad; la administración no puede excusarse a cumplir por la grave alteración del orden público.

Debe señalarse que en un contexto como el que se estudia en el que se conoce los reiterados atentados contra los derechos, intereses y libertades, el Estado está en la obligación de adoptar medidas, igualmente excepcionales, necesarias para hacer efectiva la garantía establecida en el artículo 2 de la Constitución. Sin que pueda excusarse en consecuencia, en la alteración del orden público, asunto este de su pleno dominio como para eludir su responsabilidad precisamente por no contrarrestar la perturbación.

Presupuestos de la responsabilidad extracontractual del Estado:

Con relación a la responsabilidad del Estado, la Carta Política de 1991 produjo su “constitucionalización” al erigirla como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio, sin distinguir su condición, situación o interés.

De lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, se desprende que esta tiene como fundamento

la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro.

En síntesis, la responsabilidad extracontractual del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.

El daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuridicidad en que él no debe ser soportado por el administrado, ya sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es “irrazonable,” sin depender “de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración.”.

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, el régimen común de la falla del servicio o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

Responsabilidad patrimonial del Estado-Por falla del servicio: Por no mitigar los atentados de grupos subversivos y por no adoptar medidas de seguridad que frenaran los ataques en contra de la población civil, permitiendo la materialización de violaciones de Derechos fundamentales y humanos, y daños a la salud, integridad física y vida de los pobladores.

Es claro que las autoridades tenían el conocimiento suficiente de la situación y de los riesgos que ella representaba para la población civil, lo que obligaba a que se dispusieran del pie de fuerza y de la logística suficiente para evitar o al menos mitigar los atentados de estas organizaciones en su contra. Como lo revelan los antecedentes en la materia, las acciones de

los grupos ilegales llegaron hacer tan intensas que con anterioridad a los hechos de que trata el sub lite, se adoptaron medidas excepcionales en orden a garantizar la vida y bienes de los habitantes de la zona.

Ahora, debe tenerse en cuenta que pese a que la demandada, pone de presente aspectos como la situación de orden público, su capacidad física, logística y operativa, aquellos no son oponibles al asociado, a quien no le corresponde gestionar los recursos para que las fuerzas del orden actúen, en tanto la delincuencia a sus anchas infringe la Constitución y la ley. Así, en eventos como el presente, en los que los ataques a la población se tenían que haber evitado o contrarrestado es clara la responsabilidad estatal, pues la entidad tenía la obligación de adoptar las medidas pertinentes o solicitar los refuerzos institucionales o interinstitucionales necesarios para suplir sus propias deficiencias.

De conformidad con los hechos relatados, resulta del caso señalar que el Régimen de Responsabilidad que gobierna el caso es el de falla en el servicio, toda vez que aunque la conducta que produce el daño provenga de un tercero, no significa en todos los casos sea producto de una causa extraña que exonere de Responsabilidad al Estado → si bien los ataques y vulneraciones los cometió las FARC-EP; el Estado debía velar por la vida, seguridad personal y patrimonial de los administrados aún más cuando se tenía conciencia de los problemas de orden público en el territorio.

Por otra parte, esta Corporación en Radicado en mención (07001-23-31-000-2007-00015 (35834)) ha responsabilizado a la nación cuando el daño se ha podido evitar, acordando disposiciones a los deberes y garantías expuestos en la Constitución en donde se puede poner a prueba la capacidad de la reacción tendiente a lograr la protección de los derechos de los administrados, siendo evidentes en el caso el cual es materia de análisis el abandono del deber de protección, en donde la misma Corte ha dicho que el Estado no puede excusar su negligencia en la alteración del orden público como forma de aludir su responsabilidad.

Toma guerrillera: Se entiende como una incursión a una cabecera municipal o a un centro poblado en la que se ejerce un control territorial de carácter militar y que combina la mayoría de las siguientes variables: i) confrontación más o menos sostenida con la fuerza pública con el propósito de doblegarla o exhortarla a su rendición (en los casos en los que había presencia de fuerza pública); ii) convocatoria pública a la población civil; iii) el ejercicio de la justicia guerrillera; iv) destrucción parcial o total del equipamiento municipal (cuartel de policía, dependencias gubernamentales y administrativa del Estado- alcaldías, gobernaciones, registradurías-, entidades financieras públicas y privadas, instituciones educativas, iglesias, plazas, etc.); apropiación de bienes; y diferentes grados de victimización provocados de manera premeditada o colateral.

Riesgo conflicto: Esta categoría de riesgo, que podría denominarse riesgo-conflicto, surge del reconocimiento de que, dada la situación de conflicto armado, el cumplimiento de ciertos deberes legales y constitucionales genera para la población civil un riesgo de naturaleza excepcional en la medida en que la pone en peligro de sufrir los efectos de los ataques armados que los grupos guerrilleros dirigen contra los bienes e instalaciones que sirven como medio para el cumplimiento de esos deberes y el desarrollo de dichas actividades. De esta forma, se considera que los atentados cometidos por la guerrilla contra un “objeto claramente identificable como Estado” en el marco del conflicto interno armado, tales como estaciones de policía, cuarteles militares u oleoductos, pueden ser imputados al Estado a título de riesgo excepcional no porque estos bienes e instalaciones puedan ser considerados peligrosos en sí mismos –como sí ocurre con los objetos que encuadran dentro de la categoría riesgo-peligro (p.e. armas de dotación oficial, químicos o instalaciones eléctricas)–, sino porque la dinámica misma del conflicto armado ha hecho que la cercanía a ellos genere para la población civil el riesgo de sufrir afectaciones en su vida, su integridad personal y su patrimonio en razón a que son blanco de continuos y violentos ataques por parte de la guerrilla que los considera objetivos militares. Consejo de Estado Sentencia Radicado 25000-23-26-000-1993-08632-01(18472).

Conflicto Armado: El Conflicto Armado Interno de Colombia es una guerra asimétrica de baja intensidad que se desarrolla en Colombia desde 1960,1415 y que se extiende hasta la actualidad. Con antecedentes y causas directas de la etapa conocida como La Violencia, que enfrentó a los partidos Liberal y Conservador (aproximadamente entre 1928-1958). Los principales actores involucrados han sido el Estado colombiano, las guerrillas de extrema izquierda y los grupos paramilitares de extrema derecha. A estos se le han sumado los carteles del narcotráfico, las llamadas bandas criminales (Bacrim), y Grupos Armados Organizados (GAO).

Este conflicto armado interno ha pasado por varias etapas de recrudecimiento (la más grave entre 1988 y 2012), cuando los actores armados comenzaron a financiarse a través de medios ilícitos como el narcotráfico, la minería ilegal, secuestros, entre otras actividades delictivas. Confluyen el accionar del Estado, guerrillas, narcotraficantes y paramilitares con las tomas e incursiones armadas, desapariciones forzadas, masacres, desplazamiento forzado masivo, terrorismo, secuestros de civiles, militares y políticos, torturas, ejecuciones extrajudiciales conocidas como falsos positivos, minas antipersona, entre otros. En el conflicto ha intervenido Estados Unidos prestando apoyo logístico, económico y militar al Estado colombiano. Presentándose hechos violentos y desplazamientos en áreas fronterizas con Perú, Ecuador, Brasil, Venezuela y Panamá.

Desplazamiento forzado: "Personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares habituales de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violación de los derechos humanos" (ONU, 1998, 4). En general, sus efectos abarcan todas las dimensiones de

bienestar de los hogares, con pérdidas que van más allá de lo material puesto que afectan sus derechos fundamentales y limitan su desarrollo personal y social (Serrano, 2007).

El desplazamiento forzado no es un hecho reciente y ha estado presente a lo largo toda la historia del país (Lozano y Osorio, 1996), pero a partir de 1985 se incrementó visiblemente debido a la agudización del conflicto armado (Murad, 2003). La disputa por el control de la tierra, la búsqueda de mejores condiciones de vida y la persecución por motivos ideológicos o políticos fueron los principales factores del desplazamiento interno antes de la década de 1980 (Murad, 2003). Ejemplos de ello fueron la Masacre de las Bananeras en 1928, la explotación cauchera en la década de 1930, la violencia bipartidista en la de 1950 por el control político, económico y social, y la represión y la actividad guerrillera permanentes en la de 1960.

Desde otras perspectivas, El Derecho Penal Internacional ha reconocido, desde los Estatutos de los Tribunales Penales ad-hoc para la Ex Yugoslavia y Ruanda, el Estatuto de Roma hasta el Tribunal Especial para Sierra Leona, a la toma de rehenes como una grave violación al derecho internacional humanitario, siendo tipificado como crimen de guerra

Al tiempo, la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979 define esa práctica criminal en el artículo 1° así: “Toda persona que se apodere de otra (...) o la detenga, y amenace con matarla, hierirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comente el delito de toma de rehenes (...)”.

De otro tanto, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha considerado, en la Resolución No. 638 de 1989, que “la toma de rehenes y los secuestros son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y constituyen serias violaciones del derecho humanitario internacional, con graves consecuencias adversas para los derechos humanos de las víctimas y sus familiares y para la promoción de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados”, en consecuencia ha condenado todos los actos de secuestro y toma de rehenes y exigido la libertad inmediata de todos los rehenes y secuestrados.

1.7 Metodología

Esta investigación se realiza con un enfoque cualitativo, de tal manera que se analicen en su totalidad elementos, situaciones, factores exógenos y endógenos, con el fin de realizar una narración holística en base a los resultados obtenidos del presente trabajo. Por la condición contextual en que parte la investigación, se enmarca desde un método *deductivo*, el cual precisa de lo general a lo particular. Para el caso de la monografía en curso, se parte de la situación en que el gobierno colombiano precisó retirar la fuerza pública del municipio de Argelia dejando a la deriva, que tal circunstancia permeará a la población en la violación de sus derechos. Es entonces, que la *micro-narrativas* provenientes del trabajo de campo y las entrevistas, dan el sustento particular de lo que implicó la situación.

Tomando como partida las fuentes del derecho que regulan la Responsabilidad Estatal en Colombia, por tanto, la labor del investigador es clave durante la fase de recolección de datos y análisis de estos a través de un método inductivo, identificando a todos los actores que pueden influir en la problemática y al mismo tiempo visualizar los componentes jurídicos y sociales que existen.

Diseño Metodológico

Tabla 1 Diseño metodológico

FASE	MEDIO
<ul style="list-style-type: none"> • Analizar y definir el régimen jurídico de la Responsabilidad Estatal 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis crítico y descriptivo de todas las fuentes del derecho que regulen el tema.
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar el marco referencial enfocado en la creación de las categorías conceptuales de la Responsabilidad Estatal 	
<ul style="list-style-type: none"> • Rastreo jurisprudencial 	<ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia que permita la construcción de bases teóricas frente a la regulación y aplicación de premisas frente a la Responsabilidad Estatal
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la normatividad vigente: Leyes, Decretos Reglamentarios, Actos Administrativos, Resoluciones entre otros que regulen la Responsabilidad Estatal.
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo de campo 	<ul style="list-style-type: none"> • Se tendrá como muestra 50 personas habitantes del municipio que hayan sido víctimas de la violencia y que se encuentren reconocidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y 50 personas que hayan sido víctimas, pero que aún no han sido reconocidas por el Estado bajo esta calidad y por defecto no se encuentran inscritas en este registro (RUV).

Elaboración propia (2020).

En cuanto las fuentes de información durante el desarrollo de esta investigación, tenemos: Conceptos, Doctrina, Decretos, Leyes, Jurisprudencia, Artículos de revistas científicas y Entrevistas. Teniendo en cuenta que esta investigación tiene un enfoque

metodológico cualitativo se utilizan las herramientas de recolección de datos que se encuentren en concordancia con la Investigación. Se aplican instrumentos tales como: observación participativa y no participativa con el ánimo de obtener interpretaciones más profundas del objeto de estudio. Se aplican las siguientes técnicas de recolección de información: Rastreo jurisprudencial, análisis documental, grupos focales, Derechos de petición solicitando información y Entrevistas.

En cuanto a los instrumentos de registros de la información; esta investigación será recopilada en un diario de campo y aquellos insumos académicos conformaran una matriz que se anexara a esta investigación. De igual manera, ante el análisis de datos, se realizará un análisis descriptivo de toda la información obtenida a partir de los diferentes métodos de recolección de datos, procurando coherencia entre la descripción y la interpretación detallada del objeto de estudio.

Por su parte, es necesario precisar, que esta investigación tiene un enfoque socio-jurídico, que asentirá de la relación que existe entre el derecho y la sociedad, especialmente en la relación que hay entre el régimen jurídico de la Responsabilidad Estatal y la aplicación de este. Si se observa el planteamiento del problema de esta investigación se podrán identificar algunas tensiones que se generan en la práctica jurídica frente a la Responsabilidad Estatal, entendiendo, además, que tanto el derecho, su aplicación y practica afectan diferentes esferas de la vida de los administrados.

Por otro lado el enfoque jurídico, es el más sensato para esta investigación, toda vez que se puede dar cuenta de la aplicación del derecho, sus normas e instituciones, y su influencias en las relaciones sociales y la modificación del comportamiento humano, por ejemplo la existencia de fuentes del derecho que regulen el comportamiento humano para delimitar un camino de máximos y mínimos para garantizar derechos fundamentales, y como dichas delimitaciones al mismo tiempo afectan algunos derechos fundamentales, respecto a lo cual versaran algunas contradicciones.

En conclusión con lo anterior, se establecen unos soportes conceptuales que van a permitirle al trabajo monográfico el marco argumentativo, además, en este apartado, se deja acentuado el horizonte metodológico que va a permitir la ruta de desarrollo y de construcción del sentido del trabajo. Es importante resaltar que “la línea de investigación cualitativa se fundamenta en un estado de cosas demostrables desde la literatura, el ejercicio de la jurisprudencia en conexidad con la crisis nacional y sus representaciones fenomenológicas” (Jímenez, 2020). Además, es importante seguir construyendo desde tesis como estas, la realidad de un país que necesita pensarse y crecer socialmente.

CAPÍTULO II: Perspectiva Jurídica, entorno a la Responsabilidad del Estado Colombiano

El sueño de muchos colombianos que habitan en las zonas rurales,
quedaron dormidos, inertes ante el flagelo del verdugo opresor.

(Jaraba, 2020, pág. 37)

Resumen

En este apartado se pretende analizar los elementos que deben concurrir para que la responsabilidad civil pueda ser imputable al Estado Colombiano por su acción u omisión. Para la realización de este capítulo, se revisaron los elementos provenientes del ejercicio jurisprudencial tales como los oficios emitidos por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención de Ginebra, Convención de la Haya y Tratados Internacionales. También es importante resaltar, que se tuvieron

presente sentencias de los jueces administrativos que conocieron algunos casos en concreto en referencia a lo ocurrido en el municipio de Argelia y los cuales fue condenado el Estado colombiano. A partir de lo anterior, es preciso anotar que el ejercicio jurisprudencial expuesto en este apartado se acerca a la figura jurídica de la responsabilidad del Estado en Colombia, ante un panorama azotado por ignominias de la violencia que se convierte en fuente de responsabilidad ante la escasa normatividad con el que cuenta el ordenamiento jurídico.

2.1 Aporte de la Corte Suprema de Justicia al desarrollo jurisprudencial de la responsabilidad extracontractual del Estado

Desde el siglo XIX este alto tribunal da inicio al “desarrollo jurisprudencial sobre la Responsabilidad Estatal, declaraba la Responsabilidad del Estado, siempre y cuando así estuviera establecido en un texto legal especial y expreso” (Irrisarri, 2000, pág. 48).

Entre el siglo XIX y el siglo XX, la Corte Suprema de Justicia plasma un precedente sobre la Responsabilidad Indirecta del Estado, que se plasmó en los artículos 2347 y 2349 del Código Civil, y consagra la responsabilidad por el hecho ajeno cuando el daño es causado por personas a su cargo, estas normas están fundamentadas en la culpa en la elección y culpa en la vigilancia. El Estado como persona jurídica tenía y tiene la obligación de seleccionar, elegir y vigilar a sus agentes, si este último incurría en culpa durante el ejercicio de su cargo, le repercutía al Estado y sería este el llamado a responder por el actuar de las personas a su cargo (Gonzalez, 2009, pág. 2).

A partir de este momento ya no solo se hablaría de la Responsabilidad del Estado por las acciones y omisiones que propia y directamente lleve a cabo o deje de ejecutar, sino

que se le dio importancia al actuar de los agentes que estaban a cargo del Estado, permitiendo que este último no solo pudiera ser condenado por su implicación directa en la acusación de un daño sino también de manera indirecta donde lo que produce ese daño es el comportamiento de sus agentes.

Con base en Sentencia Radicado 2014/03-2014-08-Rad-26013, resulta equiparable al caso en concreto:

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL O PATRIMONIAL DEL ESTADO - Falla del servicio por la omisión, la inactividad y el indebido cumplimiento del deber constitucional de protección de la vida, integridad personal, honra y seguridad. Toma guerrillera en Mesetas, grupo de las Farc, a cargo de alias Timochenko / ACCION DE REPARACION DIRECTA - Falla del servicio en el deber de protección e integridad personal de población civil. Muerte de una mujer y la toma de rehén de una menor de edad durante ataque guerrillero perpetrado por el grupo armado de las Farc al municipio de Mesetas, Meta / FALLA DEL SERVICIO - Omisión en el deber de protección e integridad personal de población civil. Toma guerrillera en Mesetas, Meta. Grupo de las Farc, a cargo de alias Timochenko

La Sala, sin duda, del examen conjunto, armónico y coherente, y en aplicación del principio de la sana crítica, de los medios probatorios allegados al proceso logra establecer que el daño antijurídico causado con la muerte violenta de Yaneth Pérez García [fáctica y jurídicamente] a las entidades demandadas, al concretarse los elementos necesarios para establecer la omisión, la inactividad, y el indebido cumplimiento del deber constitucional de protección de la vida, integridad personal, honra y seguridad. (...) Se evidencia del acervo probatorio que el Estado en relación con la situación de orden público en el municipio de Mesetas [Meta], no se correspondió con los deberes de prevención y protección de las amenazas y de las violaciones a los derechos fundamentales y humanos, con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de diciembre de 1997, y de otras acciones de similar naturaleza

perpetradas con anterioridad y posteriormente a aquella, de tal manera que estaba obligado a alcanzar objetivos de prevención y protección eficaz, así como capacidad para responder a las amenazas y situaciones que sistemáticamente vienen produciendo la violación sistemática de los derechos humanos en dicha zona del país, por parte del grupo armado insurgente FARC. (...) Con base en los anteriores argumentos, la Sala revocara la sentencia del a quo que denegó las pretensiones de la demanda, y declarara administrativamente responsables a las entidades demandadas, procediendo a establecer si cabe reconocer y tasar los perjuicios inmateriales [morales] reclamados por los actores

2.2 Consideraciones del Consejo de Estado a la responsabilidad del Estado

Este órgano solo era competente para dirimir conflictos e imputar responsabilidad al estado cuando el daño era consecuencia de la ocupación a bienes inmuebles, más adelante con la expedición del Decreto 528 de 1964 “Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia, se desarrolla el artículo 217 de la Constitución, y se adoptan otras disposiciones” (1964, pág. 5) se le dio competencia para conocer en general de este tipo de procesos.

Hay diferencias muy marcadas entre la jurisdicción ordinaria y lo Contencioso administrativo cuando de Responsabilidad del Estado se trata:

La jurisprudencia del Consejo de Estado a diferencia de la dictada por la Corte Suprema de justicia, elimina cualquier fundamento del derecho privado y se basa en la interpretación del artículo 16 de la Carta de 1886 y en algunos otros preceptos y principios de la misma Carta, así como en los artículos 67 y 68 de la ley 167 de 1941, sobre organización de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siendo

de especial importancia la sentencia dictada el 30 de Septiembre de 1960, pues con ella se fijan las bases jurídicas de la Responsabilidad del Estado a partir del derecho público (Gomez, 2010, p. 4).

Luego se expide el Código Contencioso Administrativo y se reafirma la atribución que tiene el Consejo de Estado para dirimir conflictos donde se busque el reconocimiento de Responsabilidad Extracontractual del Estado, para lo cual plasma diferentes medios de control incluida la Reparación Directa.

Esta Corporación en Sentencia Radicado 18001-23-31-000-2000-00074-01(31190), estudió la responsabilidad estatal por actos violentos de terceros, y señaló que así como la Constitución de 1991 no privilegió ningún título de imputación, el juez contencioso administrativo tampoco puede escoger un único título de imputación por los daños ocasionados por actos violentos de terceros, tales como los producidos en ataques de grupos armados organizados al margen de la ley contra bienes o instalaciones del Estado, toda vez que en función de la situación fáctica probada dentro del proceso los escenarios pueden variar. (...)

En aras de respetar el precedente de unificación en esta materia, se debe aclarar que si bien esta decisión enmarca el desarrollo de la situación fáctica en el título jurídico de imputación por daño especial, no por ello todos los casos de responsabilidad del Estado por hechos violentos de terceros, en el contexto del conflicto armado interno, se deben encauzar bajo el mismo título de imputación, máxime cuando la sentencia dejó en órbita de autonomía al juez para su configuración, de acuerdo a las diferentes variables fácticas y jurídicas que pueden presentarse en cada caso.

La Corporación ha considerado que el fundamento para declarar la responsabilidad del Estado por actos violentos de terceros, radica en la falla del servicio, el riesgo excepcional y el daño especial, aplicados de manera convergente, excluyente o alternativa; sin embargo,

teniendo en cuenta el contexto del conflicto armado interno, es menester analizar, en primer término, la existencia de una falla del servicio anclada al régimen subjetivo de responsabilidad donde se determine si en la producción del daño intervino un comportamiento reprochable o ilícito del Estado, enmarcado en los estándares funcionales de orden convencional, constitucional o legal a cargo de la entidad demandada, esto es, una clásica falla en el servicio, base constitutiva por antonomasia del deber de reparación.

Sentencia Radicado 2014/03-2014-09-Rad-32988-ACCION DE REPARACION DIRECTA - Por vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes o derechos constitucionales o convencionales amparados. Caso de desaparición forzada y ejecución extrajudicial de ciudadanos campesinos en el municipio de Apartadó, Antioquia / RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL O PATRIMONIAL DEL ESTADO - Régimen de responsabilidad subjetiva por vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes o derechos constitucionales o convencionales amparados: Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas / RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL O PATRIMONIAL DEL ESTADO - Falla del servicio. Caso de desaparición forzada y ejecución extrajudicial de ciudadanos campesinos en el municipio de Apartadó, Antioquia / FALLA DEL SERVICIO:

(...) Ahora bien, es importante resaltar que el daño en este caso comporta graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y, en consecuencia, tendrá relevantes implicaciones en el juicio de imputación de cara a garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas. (...) como en el presente caso se constató que las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, que hoy son objeto de la acción de reparación directa, fueron remitidas para su investigación a la justicia penal militar, y esta se inhibió de abrir la investigación -por lo que los hechos se encuentran en total impunidad-, es importante analizar las garantías procesales que le asisten a las víctimas de estos delitos de acuerdo a los criterios dados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior

de la Judicatura y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efectos de determinar las violaciones de derechos y garantías que inciden en la resolución del presente caso. (...)

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO - Por vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes o derechos constitucionales o convencionales amparados / RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO -Violación del artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

Las autoridades del Estado tienen la obligación erga omnes de cumplir los diferentes tratados en materia de derecho internacional público, entre otros, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, ya que sus contenidos convergen para tutelar la dignidad de la persona humana, como objeto y fin del derecho internacional, con claras incidencias en el nivel interno. (...) En efecto, el Estado debe organizar todo el poder público en el ámbito legislativo, ejecutivo y judicial a efectos de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción, adecuar el ordenamiento jurídico interno a estos lineamientos y respetar los límites impuestos por las normas humanitarias en situaciones de conflicto armado interno. (...) Respecto de las obligaciones que devienen del Derecho Internacional de Derechos Humanos se destacan las de respeto y garantía consagradas en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, (...) Frente a lo anterior, es importante señalar que en toda circunstancia en la cual una entidad del Estado viole alguno de los derechos consagrados en la Convención, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto y garantía consagrado en el artículo 1 de la Convención. (...)

En suma, el Derecho Internacional de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el derecho constitucional, imponen claras obligaciones que proscriben conductas relacionadas a ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas ya que, por un lado, constituyen graves violaciones a los derechos humanos a la vida, integridad personal,

libertad de circulación, familia, entre otros, y, por otro, son serias infracciones a mínimos humanitarios en situaciones de conflicto armado interno. (...)

No obstante, es importante señalar que una vez consumada alguna de tales infracciones, el Estado deberá garantizar el acceso a la administración de justicia, en el marco del debido proceso y el juez natural, para que las víctimas accedan a sus derechos fundamentales a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, pues es claro que el Estado deberá investigar seriamente, sancionar adecuadamente y reparar integralmente los daños irrogados a las personas sujetas a su jurisdicción, máxime cuando se encuentren en situación de debilidad manifiesta, como las víctimas del conflicto armado interno. (...) Ahora bien, estas obligaciones internacionales, de obligatorio cumplimiento vía bloque de constitucionalidad, son plenamente aplicables al juicio interno de responsabilidad estatal, habida cuenta que el juez contencioso administrativo se encuentra vinculado a un estricto control de convencionalidad, como se pasa a estudiar.

2.3 Constitución Política de 1991 ante la responsabilidad estatal

La Constitución Política de 1991 significó un gran peldaño en materia de Responsabilidad atribuible al Estado, más específicamente en su artículo 90, donde se individualizan los elementos que deben concurrir para que la misma pueda ser imputada, el daño antijurídico, la acción u omisión que causa el daño y la relación que debe existir entre ambos, son elementos imprescindibles para determinar la Responsabilidad del Estado y determinar el título de imputación.

La Constitución de 1991 se erige como un gran avance en el tema de la responsabilidad del Estado, toda vez que se establece de forma explícita la responsabilidad

contractual y extracontractual del Estado en su artículo 90 inciso primero⁵ determinando como elementos de la responsabilidad: “el daño antijurídico, entendido como aquel que las personas no están jurídicamente obligadas a soportar; y la imputación del mismo, es decir la atribución fáctica y jurídica de responsabilidad a través de los títulos jurídicos de imputación elaborados por la doctrina y la jurisprudencia”. (Gomez, 2010, pág. 4).

Si bien la Constitución Política del 1886 no tenía plasmado como tal la Responsabilidad Patrimonial del Estado, con fundamento en varios derechos y principios constitucionales se le fue dando desarrollo jurisprudencial a la misma, lo que permitió incluso su subdivisión en Responsabilidad Subjetiva y Objetiva.

Según Irrisarri 2000 “Colombia existen dos momentos importantes que dieron lugar al desarrollo de la Responsabilidad del Estado “un primer momento surgió en la Corte Suprema de Justicia desde el ámbito del derecho privado y posteriormente por el Consejo de Estado” (Irrisarri, 2000, pág. 47).

La Constitución Política de 1991 introdujo en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, el fundamento constitucional de la Responsabilidad Patrimonial del Estado por primera vez como ya se ha indicado, en su artículo 90, que señala: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” (Congreso de la República de Colombia, 1991).

Es así como se predica que para que sea posible imputarle responsabilidad al Estado deben estar presentes dos elementos, los cuales son el daño antijurídico que sea efectivamente acreditado y su imputación (fáctica y jurídica) a la Administración, a, dicho de otra manera, debe existir un nexo causal entre el daño y el actuar del Estado, esto en concordancia con lo plasmado en el artículo 90 del texto constitucional.

Respecto al primer elemento indicado en el párrafo anterior, el daño antijurídico la Corte Constitucional lo ha definido así:

Es el perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. Este fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. (Sentencia C 333, 1996). El daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. (Henaó, 1998).

Así, Ruiz señala “El daño, es el fundamento esencial de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado. Para que exista, debe ser antijurídico, es decir, un daño no contemplado por la ley como carga publica que todo particular deba soportar” (2019, p. 51). El desarrollo de la Responsabilidad Patrimonial del Estado ha llegado a tal punto, que puede considerarse como una indemnidad de orden patrimonial, por lo que Yepes (2013), alude:

Se ha constituido en una de las piedras angulares del Estado Social de Derecho y como una garantía fundamental, debido a que comprende un verdadero deber jurídico de responder, sin importar que el causante del daño sea un funcionario público, al estar soportado sobre la posición de la víctima y no en la discusión sobre la licitud del actuar del Estado haciendo de este el responsable directo (Yepes, 2013, pág. 40).

El Estado es responsable entonces por los daños antijurídicos ya sean inmateriales o materiales que cause a sus administrados. Esto siempre y cuando se cumplan con “los elementos o presupuestos antes expuestos, caso en el cual deberá reparar integralmente a sus

víctimas bajo el régimen de imputación objetivo o subjetivo dependiendo el caso en concreto” (Ruiz & Trujillo, 2019, pág.7).

Entonces se puede decir que para que exista responsabilidad patrimonial del Estado es fundamental que se cause un daño antijurídico a determinada persona o grupo de personas que no están en la obligación de soportarlo, que el daño se producto del actuar u omisión de actuar del Estado directamente o de alguno de sus agentes y que se pueda relacionar el primero con el segundo, es decir, sin la ocurrencia de la acción u omisión no se hubiera producido el daño.

Como se ha venido diciendo, la Responsabilidad del Estado Colombiano, en sentido amplio o general, se encuentra fundamentada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual exige reportar una indemnización o reparación en aquellos eventos en los que las autoridades públicas o agentes estatales generen un daño que una persona no esté obligada a soportar. En ese sentido, vale la pena destacar que, así como ocurre en casos de responsabilidad civil, la Responsabilidad Estatal comprende tres elementos: un hecho enmarcado en una acción u omisión del Estado; un daño antijurídico o lesión de carácter patrimonial o extrapatrimonial, y un nexo causal, relacionado con la conexión derivada entre el hecho y el daño antijurídico. En relación con estos tres aspectos, la autora Ángel Müller reafirma el hecho de que la responsabilidad sea objetiva o subjetiva tiene fundamento en la Constitución nacional, específicamente en el artículo 90, el cual ha sido materia de estudio a lo largo del presente trabajo , así mismo tiene soporte legal en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 y que brinda la posibilidad de impetrar el medio de control de reparación directa para reclamar “los perjuicios derivados de una conducta dañina que ha sido propiciada por un Agente Estatal, con ocasión del daño mismo y de la relación causal existente entre este y aquel” (Müller, 2015, pág. 31).

En el marco de conflicto armado interno por causales objetiva, como el daño especial o el riesgo excepcional, o por causales subjetivas derivadas de la falla en el servicio,

se erige la Responsabilidad del Estado cuando se encuentra evidenciada de la integración de los tres elementos referidos previamente (Duarte & Medina, 2018, p. 183).

Citando nuevamente a Ángel Müller, es una clara vulneración de Derechos Fundamentales, “la conducta del garante que interviene activamente en la toma de una población es similar a la de aquel que no presta la seguridad y deja que los habitantes queden en una absoluta indefensión” (Müller, 2015, pág. 32).

En ese orden de ideas, como bien lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-291 de 2007, el concepto de conflicto armado requiere, en principio, que existan grupos armados organizados que sean capaces de librar combate, y que de hecho lo hagan, y que participen en otras acciones militares recíprocas, y que lo hagan; la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular. Para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes. Al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las Cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores estales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas. (Sentencia C-291, 2007)

Se justifica entonces resaltar en este concepto de responsabilidad estatal, dado por esta alta corte, al indicar que se debe acreditar tanto la ocurrencia de un hecho o acto dañoso

en el marco del conflicto armado, sus elementos, como la condición de víctima, la calidad del agente que provocó la lesión y la intensidad del conflicto es un aspecto fundamental para atribuir al Estado la responsabilidad por la ocurrencia de este tipo de sucesos (Sentencia C-291, 2007).

2.4 La responsabilidad estatal desde la perspectiva internacional

Así, es claro que el Estado Colombiano ha tenido que asumir la responsabilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en casos como los de la masacre de Mapiripán o la masacre de la Rochela por no haber brindado la protección que le correspondía como garante de derechos, por no salvaguardar y poner en riesgo vida e integridad de los derechos e intereses de los administrados, la misma corte indico, en el caso Mapiripán vs. Colombia:

La preparación y ejecución de la masacre no habría podido perpetrarse sin la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en varias acciones y omisiones, de miembros de las Fuerzas Armadas del Estado, inclusive de altos funcionarios de estas zonas [...]; la incursión de los paramilitares en Mapiripán fue un acto planeado desde varios meses antes de julio de 1997, ejecutado con pleno conocimiento, previsiones logísticas y la colaboración de las Fuerzas Armadas, quienes facilitaron la salida de los paramilitares desde Apartadó y Necoclí y su traslado hasta Mapiripán en zonas que se encontraban bajo su control y dejaron desprotegida a la población civil durante los días de la masacre mediante el traslado injustificado de las tropas. (Corte Interamericana de Humanos, 2005, pág. 23)

Lo mismo sucedió, en el caso de la masacre de la Rochela, la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

analizó los hechos acaecidos el 18 de enero de 1989, cuando por lo menos cuarenta miembros del grupo paramilitar Los Masetos, contando con la cooperación y aquiescencia de agentes estatales, inicialmente retuvieron a las 15 víctimas de este caso, quienes conformaban una Comisión Judicial (Unidad Móvil de Investigación) compuesta por dos jueces de Instrucción Criminal, dos secretarios de juzgado y once miembros del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial (CTPJ), y, posteriormente, perpetraron una masacre en su contra, en la cual fueron ejecutados doce de ellos y sobrevivieron tres. (Müller, 2015, pág. 26)

Estos casos han dejado en evidencia la responsabilidad que debe asumir el Estado Colombiano en escenarios de conflicto armado interno cuando se logran comprobar riesgos creados o en la falta de protección que le sean imputables al mismo o a sus agentes por no haber cumplido un deber legal que les corresponde por incurrir en acciones u omisiones que no son propias de su labor como garantes de derechos (Duarte & Medina, 2018, pág. 185).

Cabe destacar que en la doctrina y tratadistas como Juan Manuel Valcárcel sostienen que el Estado Colombiano debe prevenir la ocurrencia de este tipo de condenas emanadas de la CIDH o, en su defecto, internamente del Consejo de Estado, ya que la ausencia de respeto hacia los Derechos Humanos evidente o flagrantemente vulnerados, lesionados o quebrantados con acciones como las mencionadas en este caso “retiro de la fuerza pública en el Municipio de Argelia- Antioquia- Antioquia” (Torres, 2006, pág. 165), repercute o redundante en la consolidación de una mala imagen internacional del país ante otros Estados e instituciones jurídico-políticas. (Torres, 2006,).

Por lo anterior, se concluye que el ejercicio jurisprudencial de las altas cortes de Colombia ha tenido un papel preponderante en el desarrollo de la figura jurídica de la responsabilidad del Estado, por lo que se establece:

los avances jurisprudenciales en materia de responsabilidad por actos terroristas (...) y frente a los que se les conoce como víctimas del conflicto armado pues pese haber aceptado una función pública que implica riesgo, como ciudadanos conservan los derechos irrenunciables inherentes a su humanidad que son dignos de protección y los convierte en sujetos de reparación tanto a la luz del derecho interno como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho Internacional Humanitario y el Derecho de gentes

En efecto, un país como Colombia en los que el conflicto armado ha dejado miles de víctimas, que se encuentran entre desplazados, asesinados, afectados por las distintas tomas guerrilleras y paramilitares y que, por consiguiente, a un esperan en ser reparados por un Estado que en muchas ocasiones estuvo ausente e incumplió con el principio de soberanía como se sustenta en el artículo dos de la constitución “defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Congreso de la República, 1991, pág. 3).

Con base en informe de fondo de caso 11227-2018 la CIDH, anoto:

La responsabilidad internacional del Estado puede basarse en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste que violen la Convención Americana, y se genera en forma inmediata con el ilícito internacional atribuido. En estos supuestos, para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere

determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar “que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste” (Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012 Serie C No. 240, párr.133; Corte I/A DH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párrafo 112.)

CAPITULO III: Responsabilidad del Estado en el Municipio de Argelia- Antioquia

Resumen

El propósito de este apartado es identificar a través del trabajo de campo, los elementos necesarios que nos permitan determinar el nexo causal y el daño antijurídico al que fueron sometidos las víctimas del municipio de Argelia Antioquia, por la acción de los funcionarios del Estado Colombiano con ocasión del retiro de la fuerza pública durante el periodo comprendido entre 1999 a 2006. En este sentido, para este acápite, se realizó un preámbulo derivado del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, como una cláusula general de la responsabilidad del Estado, seguidamente se propuso hacer un análisis entre la posición del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia para explicar elementos esenciales de la responsabilidad como figura jurídica. Finalmente, por medio de un trabajo de campo en el que las *micro-narrativas* fueron preponderantes para determinar

el hecho causal de la población de Argelia, donde la *falla en el servicio* es el punto de quiebre por dejar en desprotección a la población.

3.1 El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y su relevancia en la responsabilidad del Estado

Ahora, entrados en contexto, el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, constitucionalizó el principio de Responsabilidad de Estado, en donde este y sus funcionarios públicos deben responder por el daño causado, por acción u omisión a los administrados, en ejercicio de sus funciones públicas, siendo esta norma el fundamento Jurídico de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Colombia.

El Artículo 90 está compuesto por dos párrafos: en el primero se establece la responsabilidad objetiva del Estado, a partir de los lineamientos de responsabilidad patrimonial de administración pública, cuando incurra en daño, y la segunda establece la acción de repetición, contra de los funcionarios públicos, que por su acción u omisión contribuyan a la realización del este. (Consejo de Estado, 2017).

Los primeros tres elementos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado los podemos encontrar implícitos, en el primer párrafo del artículo 90, los cuales son el daño antijurídico, la imputación y la relación de causalidad, si alguno de estos elementos faltaran, no se le podría establecer la responsabilidad al Estado y es a partir de estos elementos que nace el análisis sobre la Responsabilidad Extracontractual del Estado con ocasión al retiro de la fuerza pública en el municipio de Argelia- Antioquia.

3.2 El deber de seguridad del Estado a través de la Fuerza pública

La seguridad jurídica del Estado es la obligación que tiene Colombia de garantizar la protección de los Derechos Humanos de todos los ciudadanos y residentes colombianos, buscando la protección a las personas en contra de toda forma de criminalidad, procurando la convivencia ciudadana en armonía, teniendo como función principal la protección de la vida y la dignidad humana, bajo los principios de solidaridad, armonía y respeto por las diferencias.

La seguridad jurídica de Estado tiene fundamento en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en donde se establece:

Son Fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Congreso de la República, 1991, pág. 4).

Son también fuente normativa de la seguridad de Estado todos los tratados ratificados por Colombia en la protección de Derechos Humanos. En Colombia las Instituciones encargadas de velar por la seguridad del Estado son la Policía y el Ejército Nacional.

La Policía Nacional de Colombia, es una Institución que goza de mucha aceptación dentro del territorio nacional, puesto que son ellos los encargados de brindar la seguridad pública a los ciudadanos colombianos. Esta Institución durante los últimos años, se ha transformado y ha evolucionado no solo en la lucha contra los grupos armados, sino también en contra del narcotráfico y las bandas urbana y es propio reconocerle a esta institución un buen trabajo en la formación de sus hombres, puesto que cada vez ellos se encuentran más capacitados técnicamente en la lucha contra la criminalidad, así como también brindan gran apoyo a la Fiscalía General de la nación.

Nuestra Policía nacional hoy es reconocida en el mundo por la lucha contra el narcotráfico y la subversión y a su vez por su capacidad de redacción táctica, de inteligencia y doctrina operacional que se ha reflejado en los sinnúmeros de operativos en contra de los grupos armado y narcotraficantes del país.

La Policía Nacional, es la encargada de prestar la seguridad en los cascos urbanos y el Ejército Nacional en las zonas rurales. A partir de 1992 la policía Nacional fue reformada buscando que la Institución fuera más operante a las necesidades establecida por la política criminal del país y del gobierno de turno, a partir de los años 1995 y 1999 la Institución empieza una carrera por la tecnificación, puesto que para esta fecha la seguridad pública del país era amenazada por el narcotráfico, el paramilitarismo, y la guerrilla de las FARC-EP y el ELN, el agudizamiento del conflicto armado en muchas partes del territorio puso en jaque a la institución, lo que obligó al gobierno hacer una reforma estructural dentro de ésta, enfocándose más en los lugares críticos del país, en donde el microtráfico, la guerra paramilitar y la guerrilla, hacían presencia, ya que por su ubicación geográfica afectaban directamente la economía del país y la seguridad del Estado, descuidando otros territorio Colombianos como el municipio de Argelia- Antioquia en el cual la fuerza pública (Policía Nacional) fue retirada del municipio el 8 de agosto de 1999. Este fenómeno no solo ocurrió en este municipio sino también en otros 163 municipios de Colombia. (El Tiempo, , 1999).

Se da origen a la causación de daño antijurídico a la población civil de Argelia-Antioquia el cual, no estaban obligados a soportar; más aún cuando el Estado Colombiano fungía como garante de la seguridad pública de la localidad. Siendo así, al retirar la fuerza pública (Policía Nacional), el Estado no solo fracasa como garante de derechos, sino desampara a la población civil y la deja a merced de la guerrilla de las FARC-EP permitiendo la comisión de toda clase de vejámenes, contribuyendo a la materialización una falla en el servicio.

3.3 Nexo causal entre el retiro de la Fuerza Pública del municipio de Argelia- Antioquia y los daños ocasionados a la población civil en razón a ello.

El consejo de Estado en la sentencia del 14 de febrero del 2018 define el nexo causal: “Como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido.” (Sentencia C-13818, 2002), para poder imputar la responsabilidad al Estado, conforme lo indica la jurisprudencia y la doctrina, es necesario establecer una relación de causalidad entre los hechos facticos y el daño producido, esa relación debe ser de causa efecto.

Para establecer el nexo causal es necesario remitirnos a dos teorías que hacen parte del referente teórico bajo el cual se consolida el desarrollo jurisprudencial y posteriormente los fallos en derecho. Esta teoría habla de equivalencias, es decir, establecen que la consecuencia de un fenómeno está mediada por un sin número de causas, que son determinantes y tienen la misma incidencia en la producción del daño. Esta teoría no tiene aplicación en Colombia, pues estaríamos frente a una cadena de infinitas causas, y serian todas necesarias para producir un resultado. “La otra teoría es la de la causalidad adecuada,

donde debe escogerse entre las múltiples causas que concurrieron al hecho la más adecuada o representativa en cuanto a la producción del daño, tanto en la acción, como la omisión” (Arenas Mendoza, 2020, pág. 12).

El Consejo de Estado desde hace un buen tiempo, viene aplicando esta teoría, ya que la equivalencia de las condiciones es rechazada por su inaplicabilidad práctica, toda vez que deshumanizaría la Responsabilidad Civil del Estado, buscando un culpable hasta el infinito. (Arenas Mendoza, 2020)

Mientras que la causalidad adecuada permite al sentenciador visualizar cuál de todas las causas que concurrieron para la producción del daño, es la más relevante frente a lo factico, a tal punto que si no se lograra establecer la causa adecuada que desencadeno el hecho, no sería posible determinar el nexo causal produciéndose rompimiento, entre la causa y el daño. “La causalidad adecuada es la que determina la causalidad jurídica y es a partir de esta que se atribuye el daño desde el punto de vista jurídico” (Díaz & Fonseca, 2020, pág. 43).

El investigador determina la causalidad adecuada a través del análisis y reglas de la experiencia (la regla de la vida, el sentido común y la lógica de lo razonable), además de las reglas técnicas de la ciencia, por lo que algunos doctrinantes critican esta teoría, por la subjetividad al momento de hacer el análisis de los hechos facticos y al aplicar las reglas de la experiencia y la lógica de lo razonable, toda vez que se descartan todas aquellas causas que concurren en los hechos y posterior resultado, pero no son determinantes o no representan la causa principal de la generación del daño antijurídico (Quiñones & Restrepo, 2014).

A partir de la causalidad jurídica, que inicia con un juicio valorativo de tipo normativo a los hechos que produjeron el daño y encausarlo bajo una norma Jurica que regule este comportamiento antijurídico y que pueda ser imputable al responsable del daño. Bajo la teoría de la causalidad adecuada, podríamos decir que los hechos jurídicamente relevantes

conforme a la causalidad fáctica y Jurídica, determinantes del nexo causal y bajo los que se produjo el daño antijurídico en el municipio de Argelia- Antioquia, se materializó con ocasión al retiro de la fuerza pública, toda vez que fue a partir de este hecho, que se desencadenan la comisión de delitos y vejámenes que afectan de manera directa esta población y la cual no estaba bajo deber jurídico de soportar, y más aún cuando la garantía de la seguridad pública se encuentra en cabeza del Estado, y este propiamente quien decide retirar el apoyo de la Policía y Ejército Nacional poniéndola en riesgo y estado de indefensión y en tratándose de una zona catalogada como zona roja del departamento de Antioquia, por la presencia guerrillera y los enfrentamientos constantes entre la guerrilla de las FARC-EP y el Ejército nacional.

Conforme a las reglas de la experiencia, sería ilógico pensar que no fuera previsible que, una vez se ordenara el retiro de la fuerza pública del municipio de Argelia- Antioquia, estos grupos al margen de la ley no tomaran el control de la zona e hicieran presencia tanto en el casco urbano como en el área rural y se iniciaran actos de coerción con el ánimo de tomar el poder de las instituciones del Estado, causando caos y miedo en los administrados, quienes quedarían en absoluto estado de abandono por parte de éste.

Frente a estos hechos el Estado es responsable, por abandonar su labor garante, otorgada por la Constitución y la Ley, frente a la población civil, y cuando es a través de la Fuerza Pública que el Estado procura esta protección, toda vez que tiene el deber legal y jurídico de obrar evitando a toda costa la producción de resultados lesivos que trasgredan Derechos fundamentales y humanos en el territorio nacional. Es justo en este punto neurálgico que radica su responsabilidad frente al hecho y posterior daño y perjuicio causado a los habitantes del municipio de Argelia- Antioquia; dada la configuración de una lesión moral y patrimonial siendo está producida por la acción de la Administración con ocasión al retiro de la fuerza pública.

3.4 El daño Antijurídico con ocasión al retiro de la fuerza pública en el municipio de Argelia- Antioquia.

La definición etimológica de la palabra daño: Proviene del “latín *damnum* que significa producir daño o perjuicio” (Diccionario etimológico , 1998, pág. 47). Por otra parte, daño también es comprendido como la “molestia, menoscabo a persona o cosa” (Henaó, 1998, pág. 34) explica el daño, como un fenómeno inherente al ser humano, en donde hay un menoscabo a su patrimonio o sus derechos e intereses (Deissy Motta Castaño, 2011, pág. 56).

En otras palabras, el daño es una lesión física o corporal, o una afectación a la salud psíquica o psicológica o al patrimonio o derechos inherente de una persona, en donde se presentan dos extremos: i) una persona que sufre el daño y recibe el nombre de receptor del daño (víctima) y ii) el infractor o causante que es el Estado (victimario). El infractor es quien voluntariamente a causado afectación a un derecho o interés físico o psicológico de la víctima, por eso se dice que el daño es la trasgresión a los derechos personalísimos de una persona. (Castaño, 2011, pág. 57).

El daño antijurídico, es una lesión a un derecho o a un bien jurídico, que los administrados no están en deber de soportar. Entonces, para que el daño adquiriera la condición de antijurídico requiere:

- i) que se produzca un menoscabo como consecuencia de ese daño, ii) que recaiga sobre un derecho subjetivo o sobre un interés tutelado por el derecho, iii) que no exista una justificación legal que permita la lesión al derecho jurídicamente

tutelado y finalmente iv) que no haya sido causado por un hecho propio de la víctima.(Consejo de Estado, 2017, pág. 17).

El consejo de Estado ha dicho que “antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración, sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima” (Sentencia, C-73001233100020010, 2017) , puesto que no todo daño o menoscabo pueda considerarse daño resarcible y para alcanzar esta categoría requiere que sea un bien jurídico que goza de protección constitucional o legal, en donde el administrado tiene el derecho a que se le indemnice por el daño ocasionado y que este sea valorado previamente por el ordenamiento jurídico, de tal manera que la afectación física, moral y patrimonial se haya dado, como lo dijimos anteriormente, por unos hechos jurídicamente relevantes; exista nexo causal, la acción u omisión de la conducta desplegada por el Estado bajo los lineamiento del Artículo 90 Constitucional.

La Jurisprudencia soporta el daño antijurídico en los principios del Artículo 1 y 13 y en las garantías 2 y 58 de la Constitución Nacional, en donde el Estado tiene el deber de reparar los daños ocasionados a los administrados, bajo el principio de solidaridad y dignidad humana, sobre el cual se funda el Estado Social de Derecho como una forma de equilibrar las cargas del Estado frente a los administrados, de tal manera que se puedan salvaguardar los Derechos Fundamentales y Humanos de los Colombianos frente a la administración; y después que se haya establecido la existencia de un daño con trascendencia Jurídica, es necesario que se atribuya al causante de este, a través de la imputación del daño.

Conforme a los hechos facticos de nuestra investigación queda más que demostrado que se produjo el daño antijurídico, al someter a la población civil del municipio de Argelia-Antioquia a los vejámenes, trasgresiones y vulneraciones con ocasión al retiro de la fuerza pública de dicha localidad. Fueron alrededor 14.292 víctimas declaradas por la Unidad de Victimas desde 2000 al hasta 31 de julio de 2021, conforme a la última caracterización que

hizo el municipio, donde queda demostrado; que Argelia- Antioquia es uno de los municipios del Departamento, con más víctimas reconocidas por la Unidad de Víctimas con un porcentaje de 123.65% en concentración de víctimas según la última encuesta hecha por el DANE. Sin embargo, se estima que hay una concurrencia de 24.202 de los cuales no han declarado o todavía no han sido reconocidos bajo tal calidad (víctima) por dicha unidad. A la fecha se cuenta con un registro aproximado de 31.293 siniestros y es notoria la popularidad en estos de la población Argelia, reconocido como uno de los municipios con más terrenos minados de Colombia.

Durante la investigación encontramos que la generación nacida entre 1980 a 1988 tuvo pérdidas invaluable de vidas por culpa de la violencia, ya que muchos de estos niños fueron reclutados forzosamente y fusilados. Lo anterior evidenciado en el testimonio de las madres a las cuales entrevistamos durante el trabajo de campo. También es evidente el daño moral derivado del daño corporal e inmaterial que padecieron las víctimas de esta localidad del Oriente Antioqueño; de esto dan cuenta los informes de la Unidad de Víctimas. A continuación, se muestra en detalle los hechos victimizantes desagregados de mayor ocurrencia para la época comprendida entre 1999 a 2006, informe entregado por la Unidad de Víctimas. (Unidad de Víctimas, 2019).

Hechos Victimizantes Desagregado						
Hecho Victimizante	Víctimas Ocurrencia	Víctimas Declaración	Víctimas Ubicación	Sujetos de Atención	Número de Eventos	
Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos /	186	175	80	76	205	
Amenaza	1.009	551	293	288	1.048	
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarroll	242	207	116	116	246	
Desaparición forzada	805	55	309	284	864	
Desplazamiento forzado	22.084	13.312	6.589	6.351	25.111	
Homicidio	1.888	585	499	444	2.006	
Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Expl	77	13	16	15	78	
Secuestro	1.045	824	584	571	1.090	
Tortura	225	207	142	138	226	
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades R	75	51	28	27	77	
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	138	110	52	50	140	
Lesiones Personales Físicas	43	24	16	16	43	
Lesiones Personales Psicológicas	154	0	128	124	154	
Confinamiento	1	0	0	0	1	
Sin información	4	0	1	1	4	

Ilustración 1 Hechos victimizantes desagregado. Fuente: (Unidad de Víctimas, 2019).

El daño que sufrió la población civil de Argelia- Antioquia, se torna aterrador, aun los habitantes de esta población no logran comprender como el Estado en cabeza del Presidente de turno, señor Andrés Pastrana Arango y el General Rosso José Serrano en uso de las facultades conferidas por la naturaleza de sus cargos en la Administración hubiesen permitido el retiro de la fuerza pública del territorio y posterior a ello la comisión de delitos, vejámenes y atrocidades a una población que no tenía el deber jurídico de resistir la carga a la cual fueron sometidos.

Estos hechos blancos de múltiples críticas y descontento por parte de esta población llevan a pensar que la actuación del Estado estuvo encaminada en llevar a feliz término un proceso de Paz con la Guerrilla de la FARC-EP, el cual finalmente es un absoluto fracaso. Según versiones extraoficiales, el despeje de este municipio fue una de las condiciones que puso el secretariado de las FARC-EP para poder continuar con los diálogos de Paz, que se adelantaban para la época entre el Gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango y este grupo guerrillero en San Vicente del Caguán- Caquetá. Sin embargo, durante la investigación y trabajo de campo no se encontró evidencia de la veracidad de estos supuestos. La única justificación que se encontró y tiene fundamento documental obedece a que la Policía

Nacional fue retirada porque no se contaba con infraestructura asegurada (comando de policía), toda vez que este había sido destruido en un ataque anterior durante una toma guerrillera, premisa que se desvirtúa atendiendo a que este ya había sido reconstruido y se encontraba disponible y en condiciones de uso y habitación, listo para su inauguración.

3.5 Imputación de la Responsabilidad al Estado Colombiano por falla en el servicio con ocasión al retiro de la fuerza pública en el municipio de Argelia- Antioquia.

La imputabilidad es la atribución jurídica que se hace al Estado, cuando se estableció el nexo causal entre el daño y el ente Estatal, configurado bajo la acción o la omisión del Estado, como consecuencia a los perjuicios ocasionados a los administrados, producto de la insatisfacción respecto al incumplimiento de las obligaciones a su cargo, con base en datos de tiempo, modo y lugar, siempre cuando el daño no se hubiera causado por una causa extraña. La Corte Suprema de Justicia en sentencia C-13925 del 2016, refiere:

Que el daño jurídicamente relevante debe atribuirse al agente como suyo, a través de una valoración previa hecha por el juez, donde este es quien hace la imputación jurídica, encausada en un precepto normativo dentro del ordenamiento jurídico y la cual debe configurarse solamente en el momento en que el juez haga el respetivo juzgamiento. Para poder atribuir el daño se deben tener en cuenta los preceptos jurídicos fijados dentro del mismo ordenamiento, partiendo siempre del nexo causal y de la valoración de los hechos jurídicamente relevantes, previo al juicio de reproche (2016, pág. 4).

Con relevancia a lo anterior, se desprende que el causante del daño se le podrán tener en cuenta aquellas consecuencias surgidas en el marco jurídico al momento de realizar una imputación que bien, sea capaz de generar responsabilidad y, además:

la conducta del agente toma el significado de hecho jurídicamente relevante y atribuirle al sujeto que tenía el deber jurídico de actuar conforme se establece en el ordenamiento jurídico y no lo hizo. Para el caso en concreto, en el municipio de Argelia- Antioquia el Estado tenía el deber de seguridad con los habitantes de esta localidad, cuya representación se encontraba en cabeza de la Policía Nacional y el Ejército; y al ser estos retirados configura el abandono de este deber jurídico y legal, trasgrediendo no solo los designios de la Constitución Política de Colombia sino que también se incumplió a la adherencia de Tratados Internacionales para la protección de Derechos Humanos ratificados por Colombia. Por tanto, el Estado Colombiano es Responsable de la vulneración y trasgresión de Derechos Fundamentales y Humanos en este municipio. (Corte Suprema de Justicia, 2016)

En síntesis con lo planteado, la culpa es atribuible jurídicamente al Estado cuando se corrobora que se estableció el nexo causal entre el daño y el ente Estatal. Siendo un aspecto relevante según expuesto por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia C-13925 del 2016.

Al concluir este acápite, se puede establecer que el actuar del Estado de Colombiano, no correspondiente a lo planteado en la Constitución Política y expuesto en el artículo 2, por tal razón, se produjo el daño antijurídico a los habitantes de Argelia Antioquia, aunque inicialmente la acción del Estado desencadenó los hechos, fue la omisión del deber de garante la que finalmente se convierte en la causa atribuible para producir el daño como tal, por no

haber actuado cuando tenía la obligación de hacerlo, dicha omisión se sustenta en el deber de seguridad que se ratifica en el mismo artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, por lo que es factible hacer la atribución jurídica al Estado bajo el nivel de imputación jurídica *falla en el servicio* ya que el Estado dejó de dar protección a los habitantes del municipio antioqueño, siendo una responsabilidad subjetivo, la cual se configura al estar todo los elementos de responsabilidad como es el *hecho dañoso*, el *nexo causal* y la *imputación jurídica*.

Conclusiones

El trabajo en curso se propuso como objetivo general, identificar la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la vulneración de los Derechos Humanos en la población civil del municipio de Argelia- Antioquia, Partiendo de una revisión del marco jurisprudencial administrativo y de la literatura especializada; se construye una perspectiva analítica de la problemática, con la finalidad de tener herramientas de interpretación que faciliten comprender la situación social y jurídica por la que la que atraviesan las víctimas.

Para el caso en concreto y de acuerdo a resultados encontrados en el desarrollo de este trabajo, el Estado en cabeza del Presidente Andrés Pastrana Arango y el General Rosso José Serrano en uso de las facultades conferidas por la naturaleza de sus cargos en la

Administración ordenaron el retiro de la fuerza pública del territorio, posterior a ello permitieron la comisión de delitos, vejámenes y atrocidades en contra de una población que no tenía el deber jurídico de resistir la carga a la que fueron sometidos, fundamentando dicha decisión en la no disponibilidad de infraestructura para la operación de la Policía Nacional, no se contaba con instalaciones- Comando de Policía, refiriendo que éste había sido destruido en hostigamientos anteriores.

El Estado Colombiano, es responsable Extracontractual por la vulneración de Derechos Fundamentales y Humanos, además de la comisión de delitos por parte de la guerrilla de las FARC-EP en contra de la población civil del municipio de Argelia- Antioquia durante el periodo comprendido entre 1999 a 2006, toda vez que se presentan los elementos para su materialización: : i) el daño; tal y como se expuso en el capítulo 3y del que pueden dar fe, las victimas que aportaron su testimonio ii) el actuar doloso o culposo del actor; toda vez que es evidente que hubo una falla por acción por parte del Estado con ocasión del retiro de la fuerza pública del municipio aun teniendo conocimiento de que este era un blanco de ataques y hostigamientos por parte de los frentes 9 y 47 de la guerrilla de las FARC-EP y, iii) la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador de este, soportado en la cimentación del recuento histórico del conflicto armado en el municipio, en el periodo comprendido entre 1999 a 2006.

Una de las conclusiones relevantes a la que se puede llegar, es que al principio de la investigación se tenía la hipótesis que el Estado colombiano había producido el daño a la población de Argelia, por una acción de sus funcionarios al retirar la fuerza pública, pero en el trayecto del trabajo monográfico, en la parte del desarrollo jurisprudencial proveniente del Consejo de Estado, se determina que el Estado faltó al deber jurídico de actuar tal como se expresa en la sentencia expuesta por el Consejo de Estado referida a la reparación directa y que trata sobre la omisión del Estado por los delitos cometido por la guerrilla. (Reparación directa por daño antijurídico, 2013).

no obstante, cuando surjan elementos que permitan prever la posible incursión de grupos al margen de la ley en zona donde no hay presencia de la fuerza pública, las autoridades están en la obligación de adoptar mecanismos especiales que garanticen la protección de la formación civil (..) si bien no existe una obligación absoluta de protección de la vida y bienes de todas las personas en cabeza de las autoridades públicas existirá falla en el servicio en aquellos casos en que conociendo la previsibilidad de un resultado, la administración no intervino para evitarlo, con su actuar amplifico la posibilidad de producción (Reparación directa por daño antijurídico, 2013, pág. 45).

Hubo una falla consistente en la acción, con ocasión del retiro de la Fuerza Pública del municipio, teniendo en cuenta que se trataba de una zona de conflicto armado catalogado como zona roja, con antecedentes serios de tomas guerrilleras y múltiples hostigamientos perpetrados por el frente 47 de las FARC-EP. El Estado Colombiano es Responsable extracontractualmente por las trasgresiones sufridas por la población civil del municipio de Argelia- Antioquia en el marco de Derechos Fundamentales y Humanos debido a la negligencia de las autoridades competentes encargadas de velar por el bienestar, la vida y la salud de la ciudadanía.

Las víctimas que aun, no han sido reconocidas bajo tal calidad, están en posición de iniciar las acciones correspondientes para alcanzar dicho reconocimiento e inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV). Dentro del conflicto armado colombiano cuando hablamos de responsabilidad del Estado por haber actuado contrario a derecho o por omisión cuando ha incumplido un deber legal o constitucional se han obtenido varias condenas de carácter administrativo tanto nacional como internacionalmente. Autoridades como El Consejo de Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos la responsabilidad del Estado bajo título de imputación subjetiva cuando esta falta a su deber de protección y garante para con los ciudadanos que se encuentran en medio de enfrentamientos entre grupos al

margen de la ley, en donde muchas ocasiones la fuerza pública interviene, pero poniendo en peligro a la población civil.

En este mismo contexto, dependiendo de las circunstancias y si el daño que se produce es consecuencia de la acción, cuando con el uso de armas de fuego en escenarios no aptos se pone en riesgo excepcional a la población civil, o por omisión cuando se trata de una falla o falta de servicio, se le atribuirá un título de imputación al Estado, en el primer caso se ha establecido una responsabilidad objetiva y en el segundo una responsabilidad subjetiva.

Bajo el concepto de justicia distributiva, se ha logrado que el Estado repare a las víctimas que han sufrido daños con ocasión del conflicto armado interno, sin perjuicio del déficit fiscal suscitado por las erogaciones causadas al patrimonio público, lo cual obligará a prever a futuro la necesidad de mitigar los riesgos que propician la configuración de Responsabilidad del Estado por uso de armas de fuego en el conflicto armado interno (León, 2016, p. 64), por lo que, si lo pretendido de cierta forma es reducir las condenas por configuración de Responsabilidad Estatal al interior de estos casos, se podría proponer como alternativa de solución parcial la utilización masiva de armas no letales en ciertos eventos de baja o mediana peligrosidad, teniendo en cuenta que estas reducen el riesgo de escalada rápida del conflicto, como puede ocurrir al usarse armamentos clásicos. (Duarte & Medina, 2018, pág. 18).

Hubo una falla por acción, de parte del Estado Colombiano en cuanto a su posición de garante, faltando al deber de seguridad que le impone la Constitución y los Tratados Internacionales, desamparando a la población civil del municipio de Argelia-Antioquia y poniéndola en estado de indefensión bajo la merced del actuar de la guerrilla de las FARC-EP.

Si bien, el Estado Colombiano a través de la Unidad de Víctima ha reparado colectivamente a muchas de las víctimas del municipio de Argelia- Antioquia, tales como ASOMUEMAR; microempresa de confecciones de la que se benefician 90 mujeres víctimas de estos hechos, madres cabeza de hogar, buscando con este programa la fomentación de proyectos productivos para la reconstrucción del tejido social, aun no se reconocen bajo tal calidad al 100% de los afectados aun probando documental y testimonialmente las trasgresiones sufridas.

La Unidad de Víctimas ha entregado 25.925 millones de pesos en atención humanitaria y han sido indemnizados 2.168 personas sobrevivientes del conflicto armado en la población. (Unidad para la atención de la víctima, 2021).

Aun así, pudimos determinar que no hay conformidad entre el censo poblacional de la época con el número de víctimas hoy registradas ya que para ese entonces el censo poblacional oscilaba entre 12.500 a 13.000 habitantes y a la fecha en la Unidad de Víctima aparecen registrados 14.292 y según informe de la misma Unidad faltaría por reconocer alrededor 11.702 lesionados puesto que sus declaraciones han sido rechazadas porque han encontrado incoherencias en ellas lo que nos lleva a concluir que muchas personas que ya no vivían en el municipio, se hicieron pasar por víctimas sin haber sufrido ningún padecimiento, mientras que otras que vivieron en cuerpo y alma estos vejámenes en el marco de la guerra, no han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado interno que tuvo lugar en este territorio.

Entre las muchas cosas que llamaron nuestra atención, se encuentra que Argelia-Antioquia con alrededor de 31.293 hechos victimizantes, solamente 80 de estos casos fueron llevados a la jurisdicción de Justicia y Paz. De acuerdo con lo relatado por las víctimas; cuando publicaron la convocatoria para caracterizar los casos, los afectados por temor, desconocimiento o renuencia no participaron de ello. En Argelia- Antioquia ocurre un fenómeno muy particular y es que la víctimas solo quiere recibir la indemnización, pero sin

tener que llevar a cabo ningún proceso legal y mucho menos recibir acompañamiento y/ ayuda psicosocial.

En cuanto a las familias que hacen parte de la comisión de la Verdad, Justicia y Paz refieren que aún existe un sinsabor cuando asisten a las audiencias, toda vez que no tienen certeza de su veracidad, por ejemplo, en el caso de Elda Neyis Mosquera García alias “Karina” ha hecho reconocimiento de la comisión de delitos, pero no responde ante interrogantes tales como: ¿por qué?, o ¿Dónde están los cuerpos de sus seres queridos? , representando una falta a ese Derecho a la verdad y compromiso no repetición.

Si bien bajo el mandato del presidente Álvaro Uribe Vélez, se recuperó la legitimidad por parte del Estado, las alianzas que el Estado en cabeza del Ejército Nacional materializó con las Autodefensas del Magdalena Medio, siguió representando un riesgo para la población civil del municipio y fue una de las épocas históricamente más violentas y con mayor desapariciones y homicidios. Sin embargo, Argelia es un pueblo de corriente política con fuerte respaldo al mal llamado “uribismo” y asintieron en su gestión desde la Presidencia un salvador del territorio.

Se logró determinar en la investigación , la no viabilidad de demandar al Estado de Colombia frente a la acción de reparación directa ya que para esta fecha ya opera la caducidad de la acción a pesar de ser delitos lesa humanidad, frente a la posibilidad de recurrir a la Corte Interamericana tampoco sería viable ya que el Estado ha indemnizado aun porcentaje de la población afectada y no cumpliría con los requisitos para interponer dicha acción.

Finalmente, hacemos extensiva la invitación querido lector, para que conozcas a profundidad nuestro desarrollo investigativo de la Responsabilidad Estatal, en el marco del conflicto armado interno en el municipio de Argelia- Antioquia.

Anexos

A manera de anexos, se referencian los testimonios de las víctimas en el municipio de Argelia. sin embargo, por magnitud de páginas que tienen las entrevistas, no se anexaron, sino que a manera de tipificación se ponen como forma de referenciación.

Se realiza una compilación de 11 testimonios relevantes, los cuales hacen parte de los anexos de esta investigación, así:

Testimonio de la Muerte de Susana Galeano.

Testimonio de Olga de Jesús Henao Ocampo

Testimonio de la familia Arango Salazar

Testimonio de Familia Giraldo Agudelo

Testimonio de Reclutamiento Forzoso y Homicidio de Menores de Edad y Femicidio.

Testimonio de Masacre vereda el oro

Testimonio de Masacre vereda el oro

Testimonio del Reclutamiento de Bibiana Carmenza Pérez Muños de 14 años.

Testimonio de la Muerte de John Jairo Arango

Testimonio de la Muerte de Gabriel Valencia Ocampo

Testimonio de la desaparición de Arturo Molina

Referencias

Acuerdo de Sonsón, 487 (Consejo de Sonsón 13 de diciembre de 1986).

Acuña Mercado, M. L. (2010). ¿Qué entendemos por Derechos Humanos y Derechos Fundamentales? *Justicia No. 18*, 151-161.

Aguilera Peña, M. (2010). *Actores armados y población civil*. Bogotá: ARFO.

- Aguilera, M., Vargas, L., & Sánchez, L. (2016). *Tomas y ataques guerrilleros 1965 - 2013*. Medellín: Centro de Memoria Histórica.
- Alsina, J. B. (1997). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires : Abeledo-Perrot.
- Álvarez, M. C. (03 de Octubre de 2016). *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v15n2/v15n2a30.pdf>
- Asamblea de Sonsón, 19 (Asamblea Departamental Sonsón 4 de diciembre de 1961).
- Cardona, A. (16 de Octubre de 2012). Padre hijo y espíritu armado. (J. RIncon, Entrevistador)
- Castrillon, V., Escobar, J., & Florez, L. (2019). *Subjetivación política aporte de los jóvenes para la construcción de la paz territorial en el municipio de Argelia Antioquia*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Centro de Memoria Histórica. (12 de octubre de 2020). Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. *Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: CDMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013)*. Bogota D.C: Imprenta Nacional de Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Los registros estadísticos del conflicto armado colombiano*. Santa fe de Bogotá: CNMH.
- Comité de Ética de la SECPAL. (2002). Informe Comité de Etica Sociedad Española de Cuidados Paliativos. (pág. 38). Madrid: Institucional.
- Congreso de la República . (1873). Código Civil Colombiano . Colombia .
- Congreso de la República . (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia . Colombia .
- Congreso de la República . (1991). Constitución Política, artículo 93. *Constitución Política de Colombia* . Colombia .
- Congreso de la República . (1996). Ley 288 de 1996 . *Ley 288 de 1996* . Colombia .
- Congreso de la República . (2011). Ley 1448 de 2011. Colombia .
- Congreso de la República. (1991). *Constitución Política, artículo* . Bogotá, Colombia: Congreso de la República.

- Congreso de la República. (1991). Constitución Política, artículo 2. *Constitución Política de Colombia*. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política*. Bogotá, Colombia: Congreso de la República.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política . Colombia .
- Consejo de Estado, Sentencia, 73001233100020010 (Consejo de Estado 2017).
- Corte Constitucional . (1996). Responsabilidad Extracontractual y Contractual del Estado. *Sentencia C-333 DE 1996*. Colombia.
- Corte Constitucional. (21 de Enero de 2015). Sentencia C-020 de 2015 (Maria Victoria Calle Correa). Colombia.
- Corte Interamericana de Humanos, Masacre de Mapiripán (CIDH 15 de 09 de 2005).
- Corte Suprema de Justicia , Expediente No. 5012 (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil 25 de 10 de 1999).
- Corte Suprema de Justicia, SC13925 (Corte Suprema de Justicia 24 de Julio de 2016).
- Daño jurídico, 13925 (Corte Suprema de Justicia 12 de noviembre de 2016).
- Defensoria del Pueblo. (2018). *Situación de los Derechos en el Cauca*. Bogota D.C: Institucional.
- Díaz, M. D., & Fonseca, J. D. (2020). NEXO CAUSAL EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL: HACIA UNA. *NEXO CAUSAL EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL: HACIA UNA*. Colombia.
- Diccionario etimológico . (12 de septiembre de 1998). *Etimologías latín* . Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?Argelia>
- Duarte, S. L., & Medina, A. G. (2018). La responsabilidad del Estado colombiano por uso de armas de fuego en casos de conflicto armado interno. *La responsabilidad del Estado colombiano por uso de armas de fuego en casos de conflicto armado interno*. Colombia: Universidad Corporativa de Colombia.
- El Tiempo. (2000). Pueblos sin policia se defienden . *El tiempo*, 5.
- El Tiempo. (12 de febrero de 2016). *El Tiempo*. Obtenido de El Tiempo : <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16503336>

- El Tiempo, . (1999). La zozobra de los pubelos sin policía. *El Tiempo*, 7-9.
- Ferro, J., & Uribe, G. (2002). *El orden de la guerra: Las Farc-Ep entre la organización y la política*. Bogotá: Centro Editorial Javeriano.
- Gimbernat, E. (2005). El problema jurídico de la muerte y del dolor. *Tribuna Libre*, 30-42.
- Gobernación de Antioquia. (24 de octubre de 2018). *Gobernación de Antioquia anuario estadístico*. Obtenido de <http://www.antioquiadatos.gov.co/index.php/agradecimientos-2018/itemlist/category/573-3-1-censos-de-poblacion-252>
- Gomez, M. I. (2010). Responsabilidad extracontractual del estado por falla en el servicio, daño especial o riesgo excepcional. *Responsabilidad extracontractual del estado por falla en el servicio, daño especial o riesgo excepcional*. Colombia.
- Gonzalez, O. C. (2009). *Responsabilidad del Estado en Colombia: responsabilidad por el hecho de las leyes*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Guerra, D., & Pabón, L. (12 de 03 de 2020). *Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual del Estado y sus elementos en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Henao, J. C. (1998). El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en Derecho colombiano y francés. *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en Derecho colombiano y francés*. Bogotá D.C, Colombia: Universidad Externado de Colombia .
- Irrisarri, C. (2000). *El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano*. Bogotá , Colombia: Universidad del Rosario.
- Irrisarri, C. (2000). *El Daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano*. Bogotá, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Jaraba, M. (2020). *El conflicto armado desde la perspectiva fotográfica de Jesús Abada Colorado, Stephen Ferry, Álvaro Cardona y Erika Diettes*. México: Universidad Iberoamericana .
- Jaramillo, J. T. (1989). *De la Responsabilidad Civil: Las presunciones de Responsabilidad y sus Medios de Defensa*. Bogotá D.C: Temis .

- Jímenez, A. (2020). *La responsabilidad del Estado ante los daños ocasionados a civiles por minas antipersonales*. Medellín: UNAULA.
- Medina Gallego, C. (2009). *Conflicto armado y proceso de paz en Colombia : memoria casos FARC, EP y ELN* (Vol. 1). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Morales, J. (2018). *Diferencias en los tipos y niveles de agresividad en adolescentes víctimas y no víctimas del conflicto armado en Colombia* . Medellín: Instituto universitario de Envigado.
- Motta, D. (2010). *Responsabilidad civil extracontractual del Estado colombiano por violación a los derechos humanos*. Bogotá D.C: Universidad Autónoma de Colombia.
- Müller, N. Á. (2015). Responsabilidad del Estado por el conflicto armado ¿imputación o causalidad? *Responsabilidad del Estado por el conflicto armado ¿imputación o causalidad?* Colombia: Universidad del Rosario.
- Normas sobre organización judicial y competencia, 528 (Presidencia de la Republica 7 de Julio de 1964).
- Observatorio Colombiano de Cuidados Paliativos. (2016). *Anuario del 2016 Observatorio Colombiano De Cuidados Paliativos*. Bogota D.C: Universidad del Bosque.
- Orozco, M. (22 de julio de 2020). Relatos de Argelia. (S. Cardona, Entrevistador)
- Peña, M. A. (2016). Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013).
- Quiñones, S. R., & Restrepo, J. D. (2014). *DE LA CAUSALIDAD ADECUADA A LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL COLOMBIANA*. Medellín, Colombia: UdeA.
- RAE. (2020). Diccionario Real Academia Española.
- Reparación directa por daño antijurídico, 50001233100019990028 (Consejo de Estado Comisión Segunda 12 de Junio de 2013).
- Responsabilidad Extracontractual del Estado, Expediente N° 18948 (Consejo de Estado 17 de septiembre de 2011).
- Restrepo, L. M. (2020). *Google Forms, plataforma desde la cual se hizo el formato de encuesta digital* . Obtenido de

- https://docs.google.com/forms/d/1lySb3O8ex_BRfa3xgmSfXr-Cp8CphHAacxivKmUXEu0/edit?ts=5f691a0a&gxids=7628#responses
- Rmires, H. M. (2011). *Paisaporte muy Argelino*. Argelia: casa de la cultura Argelia Antioquia.
- Rodriguez, L. (2005). *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogotá D.C: Temis.
- ruiz, C. f. (2010). *El buen morir, paradoja de la época moderna*. Medellín .
- Salazar, C. (14 de Julio de 2020). Relatos de Argelia. (S. Cardona, Entrevistador)
- Sentencia C 333, Sentencia C 333, MP Alejandro Martínez Caballero (Corte Constitucional 1996).
- Sentencia C-13818, 13818 (Consejo de Estado 16 de Febrero de 2002).
- Sentencia C-233, Expediente: OG-145 (Corte Constitucional De Colombia 9 de ABRIL de 2014).
- Sentencia C-239, Expediente D-1490 (Corte Constitucional 20 de MAYO de 1997).
- Sentencia C-291, Sentencia C-291/07, M.P Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA (Corte Constitucional 25 de 04 de 2007).
- Sentencia T-544, Expediente T-6.084.435 (Corte Constitucional De Colombia 25 de AGOSTO de 2017).
- Sentencia T-970, Expediente T-4.067.849 (Corte Constitucional Colombiana 15 de DICIEMBRE de 2014).
- Tamayo, A. (2005). *La Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. *La Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Bogotá D.C, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley.
- Tamayo, J. (2017). *Tratado de responsabilidad civil*. Medellín: Legis.
- Thirión, J. M. (20 de Septiembre de 2011). *ResearchGate*. Obtenido de ResearchGate: https://www.researchgate.net/publication/262649975_El_sector_de_call_centers_Es_tructura_y_tendencias_Apuntes_sobre_la_situacion_de_Mexico
- Torres, J. M. (2006). Responsabilidad internacional del Estado colombiano por violaciones al derecho internacional humanitario. *Responsabilidad internacional del Estado colombiano por violaciones al derecho internacional humanitario*. Colombia.

Unidad de Víctimas. (2019). *Las víctimas en el Oriente Antioqueño*. Bogotá: Unidad de Víctimas.

Unidad de Víctimas. (22 de octubre de 2019). *Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/construyendo-mi-futuro/13140>

Uzcategui, B. (1998). *Muerte Digna y Eutanasia*. Ediciones Camilianas.

Verdadabierta. (2016). Ramón Isaza: un líder entre políticos y militares del Magdalena Medio. *Verdadabierta*, 4.

Yepes, F. (2013). La imputabilidad jurídica en la responsabilidad patrimonial del Estado por las ejecuciones extrajudiciales. *La imputabilidad jurídica en la responsabilidad patrimonial del Estado por las ejecuciones extrajudiciales*. Calí, Colombia : Poemia.